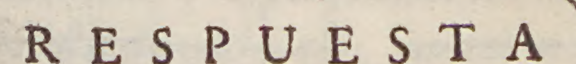
11

✠

ALEGATO

DE BIEN PROBADO EL MONACATO DEL Grande Doctòr de la Iglesia mi amado Padre Augustino.



RESPUESTA

A LA POSDATA DEL DOCTOR D. JOSEPH Ignacio Dominguez, del Gremio, y Claustro de la Universidad de Zaragoza, Capellán de Honor de S.M., Penitenciario de su Real Capilla, &c.

DEFENSA

DEL EXAMEN NUEVO DE UNA VERDAD antigua, que diò à luz el P. Maestro Fr. Manuèl de Pinillos, Hijo de la Sta. Provincia de Castilla de mi Religion Sagrada.

LE ESCRIBIÒ

EL M. R. P. Fr. ANTONIO FABRE, Regente de Estudios de el Colegio de el Señor San Acacio de Sevilla, del Orden de el mismo Santo Doctor San Augustin N. P.

CON LICENCIA:
En Cadiz en la Imprenta Real de Marina de Don Manuèl Espinosa de los Monteros, en la Calle de San Francisco,

P. Aug. ad Gaudent. Lib. 2. Cap. 1. Tom. 9.

Accepi, Gaudenti, responsionem tuam, si tamen responsio ista dicenda est, quam mihi propterea refferre voluisti, ne si tacuisses, diceremus te esse convictum. Sed non hoc est respondere, quod est non tacere, nam si hoc est respondisti plané. Sed ideo vt etiam ij, qui de te aliquid possent sperare, noverint te non invenisse, quod respondére deberes, & tamen respondisse ne tacéres. Itaque cum caveres ne victus dicereris, fecisti, vt ostendereris. Ad quod ostendendum tua ipsa scripta sufficiunt, si ab inteligentibus legantur, & meis diligenti examine comparentur. Vt autem scriptis alijs hoc doceam, quo etiam ingenijs tardioribus satisfaciat aliquanto prolixior disputatio necessaria est, quamquidem agrediar, si opus fuerit, Dominusque voluerit.

LICENCIA DE LA ORDEN.

EL Mro. Fr. Cyriaco de Toledo, Provincial del Orden de los Hermitaños de N. P. S. Aguſtin de la Obſervancia en eſta Provincia de Andalucia, &c.

Por quanto de orden nueſtra ha ſido examinado, y aprobado un Papél, cuyo titulo es: *Alegato de bien probado el Monacato del Gran Doctòr de la Igleſia mi amado Padre Aguſtino, &c.* ſu Authòr, el R. P. Fr. Antonio Fabre, Regente de los Eſtudios de nueſtro Colegio de S. Acacio de Sevilla: por la preſente le concedemos nueſtra Licencia, para que, cumpliendo con los Decretos del Santo Concilio Tridentino, y Leyes de eſtos Reynos, que tratan de la impreſsion de Libros, pueda dàr â la eſtampa dicho Papél; y mandamos en virtud de ſanta obediencia, que ninguno de nueſtros inferiores lo impida. Dada en eſte Convento de N. P. S. Aguſtin de Granada, ſellada con el Sello menor de nueſtro Oficio, y refrendada por nueſtro Secretario en 20. dias de el mes de Agoſto de 1762.

Mro. Fr. Cyriaco de Toledo. Provl.

Por mandado de N. M. R. P. Mro. Provl.

Mro. Fr. Salvador de Toledo. Secrt.

LICENCIA DEL Sr. PROVISOR.

NOS EL DOCT. D. MIGUEL BENITO de Ortega Cobo, Abogado de los Reales Consejos, Cathedratico de Prima en Sagrados Canones, Colegial en el Mayor Universidad de Ossuna, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad, y su Obispado, &c.

MEdiante, à que estamos informados por la Censura, que de nuestra orden ha dado uno de los Examinadores Synodales de este Obispado, que el Papél *Alegato de bien probado el Monacato del Grande Doctòr de la Iglesia el Sr. S. Agustin*, no contiene cosa contra Nra. Santa Fè, y buenas costumbres, dàmos Licencia, por lo que à Nra. Jurisdiccion toca, para que se imprima. Dada en Cadiz à veinte y cinco de Agosto de mil setecientos sesenta y dos años.

Doct. Don Miguèl Benito de Ortega Cobo.

Por mandado de su Merced.

Francisco Joseph Yansez. Not. Ofil. May.

APRO-

Cadiz 11. *de Septiembre de* 1762.

Doy Licencia, para que ſe imprima, mediante haverſe viſto, y reconocido por uno de los Examinadores Synodales de eſte Obiſpado, de mi orden, y no haver hallado en él, coſa que ſe oponga â las buenas coſtumbres, y Regalìas de S. M., &c.

Solorzano.

PRE-

[illegible]

Mediante [illegible] que [illegible] Informe [illegible] haviendo uno de los Examinadores Synodales de este Obispado, que el Papel [illegible] probado el Manuscrito del Grande [illegible] el Sr. S. Agustin, no contiene cosa contra Nuestra Santa Fè, y buenas costumbres, damos Licencia, por lo que à Nra. Jurisdiccion toca, para que se imprima. Dada en Cadiz à [illegible] cinco de Agosto de mil setecientos [illegible] dos años.

Doct. Don Miguel Benito de Ortega Cobo.

Por mandado de su Merced.

Francisco [illegible]
Not. Obl. May.



PREFACIO.

N. 1. EGUNDA VEZ, Señor mio, ſale la Religion de mi P. S. Aguſtin al pùblico; porque ſegunda véz ſe llama â campo, y ſe la provoca â deſáfio. Otra vèz ſe preſenta â la defenſa, porque lo pide, como de juſticia, la cauſa. Inſiſte Vm. en ſu antigua opinion impugnando el Monacato de San Aguſtin, y no deben permitir ſus Hijos vèr deprimida la verdad. No es eſte aſſumpto tan pequeño, que ſe pueda dexàr en abandòno. Le mirò el Santo con tanto aprecio, que de nada ſe gloriaba mas en eſte mundo. Fuè el medio por donde le conduxo al mas alto grado de perfeccion, y no puede vèr con guſto ſe le prive, de lo que concurriò â hacerle Santo. *Yo* (decia

Aguſ-

Aguſtino en una Carta, â Hilario) *Yo, que ſoy el que te eſcribo, amè con toda anſia aquella perfeccion, que Dios intimò à el Joven, quando le pedìa direccion para ſalvarſe. Le dixo Chriſto: Vè, vende quanto gozas en el mundo, repartelo entre los Pobres, y tendràs un theſoro inagotable en el Cielo, ſi à eſta renuncia de lo que poſſees añades buſcarme, y ſeguirme. Eſcuchè con guſto eſte conſejo, amè, y deſſeè executar otro tanto, y lo que no podia conſeguir con ſolas mis fuerzas, lo alcancè ſocorrido de la divina gracia. Quanto haya aprovechado mi Alma, haciendo jornadas por eſte camino, mejor lo sè Yo, que otro alguno, y mejor que Yo aquel Dueño Soberano.* (a) Vé aquì â Aguſtino adelantando en la perfeccion por la ſenda de los conſejos, que ſon la eſſencia del Eſtado Religioſo; y querér ahora quitarle, lo que le hizo tan Santo, preciſſamente lo ha de miràr con ceño.

2. Para que no ſe enoje Aguſtino ſalgo â defender ſu Monacato. No encuentra V.m. en eſta ſegunda contienda Competidor de tanta erudicion, y vizarrìa; pero como es tan buena la cauſa, qualquiera puede animarſe â defenderla. Salgo â la lid como Apoderado de mi amada Religion; y ſi èſta es un Cuerpo Myſtico

â

(a) P. Aug. Epiſt. 157. ad Hilar. alias 89.

â quien anìma un ſolo Eſpiritu ; qualquiera miembro ſuyo es inſtrumento â propoſito. Yà vèo, que no ſerá tanta gloria para V.m. vencerme â mì; pero ſerà duplicada para mi Madre la Religion, ſi Yo conſigo vencer â V.m.; y en eſte caſo manifeſtarà â el Mundo, que ſabe Dios conſeguir triunfos de los Gigantes en Literatura por el Hijo mas pequeño de ſu Familia. No es eſto aſſegurarme trofeos, es sì decir los motivos, que me conducen â el deſáfio.

3. Muchos creyeron, que V.m. no havia de reſponder; Yo nunca dudé, que V.m. havia de eſcribir; porque aunque en ſentir de Aguſtino no es lo miſmo uno que otro, (b) es muy duro â un Erudìto deſamparar el empeño. Eſcribiò V.m.; no lo dudo. Reſpondiò V.m.? Doy traslado á los Erudìtos. Eſte es deſpacho de Caxòn, y no ſe quexarà V.m., de que para èl me tome las Licencias de Juez. Saliò â luz la ſegunda Carta contra el P. Fr. Antonio de San Joachin, y en la *Poſdata* ſe vè atacada mi Religion. Raro modo de poſponerla, dàrla lugar en ſola la Retaguardia. No nos detengàmos en eſto: Batirè la *Poſdata* como ſi fuera una Carta

 en-

(b) P. Aug. Lib. 2. ad Gaud. Cap. 1. Non eſt hoc reſpondère, quod eſt non tacere.

entera; pues esto nada añade, quando de un modo, y de otro es injuria, que se hace â mi Sagrada Familia. Basta de Prefacio, vengàmos al empèño.

§. PRIMERO.

SE ALLANAN ALGUNOS TROPIEZOS, PARA entràr sin estorvo à la question.

4. NO quise ser muy dilatado en el Prologo, porque resta largo argumento; y haviendo tanto que decir, es precisso ceñirme para no molestar. Una cosa me ha parecido precissa, èsta es, dexàr lisa, y corriente la disputa. Para esto es muy conveniente desembarazarnos de algunos estorvos, no sea que despues nos quieran cortár el passo. Este paragrafo solo contendrà allanár los caminos â la qüestion, y asi entrarèmos ambos â ella sin alguna grave dificultad. Comienzo á cumplir lo prometido, y tenga el lugar primero una doctrina, que â V.m. le causò admiracion.

5. Le hizo estrañeza, el que el Mro. Pinillos dixesse, que no era yá tiempo de esta disputa. Hallò V.m. en este modo de discurrir una fuerte implicacion. Valgate Dios por Señor, que en

en todo encuentra oposiciones, y solo en sus Escriptos no advierte estos trabajos! Pues se equivocò V.m., y si no digame, en què está la contradicion? *En què està el querèr, y no querèr una misma cosa, sin tropezar en su repugnancia?* (c) En què ha de estár? En que siendo este tiempo de mas luces, estando los entendimientos, y potencias mas instruìdas, por lo mismo que se vèn mas libres de preocupaciones vulgares, viven mas dispuestas para la averiguacion, y decissìon de las questiones. Vé aquì toda la razòn de la que se llama contrariedad, y ahora verá el Señor Doctòr, que no comprehendiò la razòn.

6. Es verdad, que estámos en siglos mas ilustrados; es verdad, que se ha descubierto una multitud de Documentos; es verdad, que la delicadeza de los Ingenios hizo esfuerzos, hasta tocàr el ultimo grado; y es verdad quanto en este particular escribió el Mro. Pinillos. Què sacàmos de esto? Que es tiempo â proposito (dice V.m.) para disputar el Monacato de San Agustin, quando estámos en tiempo, que se desposeyeron las tinieblas del Trono, y goza la luz su Reyno. Pues con todo esso, Señor mio, và

(c) Señor Dominguez Poldat. num. 5.

yà no es tiempo de diſputar aquella qüeſtion; porque con todas eſſas luces eſtà regiſtrada; con toda eſſa delicadeza eſtà decidida; con toda la critica eſtà purificada; y no es tiempo de hacer, lo que yà ſe hizo; no es tiempo de diſputàr, lo que yà la luz, la Critica, y la delicadeza de los Ingenios decidiò. *Pero donde ſe encuentra eſta decissíon?* Es pregunta, que V.m. hace â el Mro. Pinillos, (d) y quiero reſponderla yo.

7. La decidiò San Pedro Damiano, San Antonino, el Cardenal Baronio, Pedro Maduro, Luis Celocio, el Eximio Suarez, los PP. de la Congregacion de San Mauro; y ſi èſta no es decissíon, no sè por qué ha de querer V.m. que lo ſea la que nos dá? Valga la verdad. Ha de ſer cierta ſu opinion con ſolo el agregado de un Authòr, que aunque Erudìto es uno ſolo, y no lo ha de ſer, la que dán tantos Erudìtos? Me parece poco conforme â razón eſte modo de opinàr. Pero para que nada omitàmos, quiero hacerme cargo, de lo que V.m. inſinúa en el Num. 5., eſto es, que para apuràr, para decidir eſta verdad, hemos de buſcàr, y conſultàr los Eſcritores mas modernos, mas criticos, y menos preocupados. Con eſtos ſe debe decidir el

(d) Poldat. Pag. 75. Num. 4.

el litigio , y ſin eſtos no podèmos firmar el Monacato de Aguſtino. Convengo en todo , y proſigo.

8. Ofreciò el Mro. Pinillos, que â cada Authòr, que V.m. citaſſe â favor de ſu negativa, havia de citár dos por la opinion contraria. (e) V.m. en ſu reſpueſta no nos dá mas Authór, que el que antes nos diò. (De los otros, que V.m. cita, hablarèmos largamente deſpues, porque eſtàn mal citados por ſu opinion) Uno ſolo afirma, que *San Aguſtin no fuè Frayle*, y eſte es el erudito Thomaſino: con que dandole â V.m. dos, que digan claramente, que *fuè Frayle San Aguſtin*, ſe cumpliò lo prometido, y queda del Mro. Pinillos todo el Campo; y ſi eſtos ſon Modernos, Criticos, y nada preocupados, tenémos quanto V.m. nos pide para la deciſsion de el aſſumpto. Pues â el intento.

9. Sea en buen hora San Pedro Damiano Authòr antiguo. Sea San Antonino poco Critico, y mal informado. Sea el Cardenal Baronio, lo que V.m. quiera. Sea Pedro Maduro, lo que à V.md. le plazca. Pero de los otros tres, què puede V.m. recelàr? El Doctòr Eximio no cogiò ſiglos tan confuſos, y aunque lo fueſſen, ſu

(e) Exam. de la Verd. q. 2. num. 23.

ſu alto entendimiento ſupo eſclarecerlos; Luis Celocio fuè poſterior en tiempo, y Critico en ſentir de todos; los PP. de la Congregacion de San Mauro lo tienen todo; ſon Criticos, ſon Modernos, porque eſcribieron la Vida de mi P. San Aguſtin, deſpues que muriò Thomaſino, y no ignoráron ſus fundamentos. Todos tres ſon Authòres nada ſoſpechoſos, nada preocupados, nada ligados con los Aguſtinos; pues ſi â V.m. le dieron tres por uno, y tres con las condiciones pedidas; por què no decidirán eſtos la diſputa? Thomaſino la ha de decidir; y tres de eſte tamaño no baſtan para aſſegurar una verdad?

10. Juzgarà V.m., que porque el Mro. Pinillos citò ſolos aquellos, no eſtá dada la difinitiva por otros; pues es equivocacion. Muchos pudo citàr, porque es mas verſado en la materia, què yo; pero yo que no he leìdo tanto, citaré algunos otros, todos *Modernos*, *Criticos*, *nada preocupados*, y ſin relacion â los Aguſtinos. Ocùpe el lugar primero uno tan ſingular, que no ſe le pueda poner excepcion. Eſte es el celeberrimo Benedictino Mabillòn. Dice aſsi: *Puede ſin duda gloriarſe todo el Eſtado Religioſo, de que Aguſtino, luz reſplandeciente de la Igleſia, inven-*

tò,

tò, favoreciò, y por decirlo mejor, Professò este Instituto en la Africa. (f) Vèa V.m. ahora, què tiene que reponer contra esta decission? Es Critico? Es Moderno? Vive preocupado, ò ligado á los Frayles Agustinos? Nada de esto se le puede imponer, y por tanto es à proposito, segun se pide para decidir la question. Este dice, que fuè Frayle, ò Religioso Agustino: *Instituti sui professorem*: Luego yà tenémos executoriado el Pleyto por los Criticos.

11. Demos el segundo lugar á el Doctissimo Tilemont. Este insigne Escriptòr despues de haver dicho, que viò Agustino cumplido el deseo, que tenia desde el Bautismo: que se retirò à sus possessiones cerca de Tagaste: que se diò à todos los Santos exercicios, practicando en quanto podia la vida de los solitarios de Egypto, finaliza assi: *El, y sus Compañeros abrazaron à un tiempo una vida verdaderamente Monastica.* (g) No podrà V.m. recusar à este Authòr, ni por falta de Critica, ni por apassionado, ni por antiguo. Venga el tercero.

(f) Mabil. Anal. Benedict. tom. 1. lib. 2. n. 8. Usque ad hoc maximè gloriari potest Monastica professio, quod præstantissimum Ecclesiæ Doctorem Augustinum Instituti sui in Africa Auctorem, fautorem, imò etiam professorem habuit.

(g) Tilem. Mem. para la Hist. tom. 13. art. 51. pag. 127. Ils menoient donc emsemble vnevie Vraiment Monastique.

12. El lugar tercero le dediqué para un celébre Escriptòr, que si no me engaño es el insigne P. Eliot Franciscano. En la obra, que escribió, intitulada Historia de las Religiones, dice assi: *Luego que Agustino llegò à su Patria, vendiò quanto posehia, lo repartiò de limosna, y retirado con sus Compañeros à un lugar cerca de Tagaste donde naciò, permaneciò alli por espacio de tres años, exercitandose en oraciones, vigilias, y ayunos, haciendo con ellos una vida semejante à la de los Monges de Egypto. Este fuè el Monasterio primero, que fundò, ni se hace creible estuviesse tres años sin Monasterio, en que vivir con este esmero de perfeccion.* (h)

13. Parece, que eran suficientes los referidos; pero añadàmos otro. Tenga el quarto lugar el Docto Dominicano Graveson. Dos questiones excita este erudito; una sobre el Vestido, otra sobre el Monacato. En la primera siguiò una sentencia estraña; pero no es de el dia, porque no es esta nuestra disputa. Acerca de el Monacato decide de este modo: *Aunque confessarè gustoso, despues que escribiò Posidio, que Agustino fun-*

(h) Hist. de la Relig. tom. 2. pag. 7. y 8. Menant avec eux vne vie semblable à celle des Moynes de l'Egipte. Ce fut là son premier Monastere; car il y à bien de l'apprence qu' il n' appasse trois ans dan celieu & Sans qu' il y eut un Monastere.

fundò Monasterio, y que practicò en èl la vida Monastica, ò que siguiò aquel Sagrado Instituto, &c. (j) Dos cosas nos dice aquì, y ambas concernientes à nuestra question. Una, que fundò Monasterio, otra, que viviò en èl, professando el Monacato: con que tambien tengo à favor de mi sentencia á este Docto Dominicano. Yà tenémos quatro. Quiere V.m. mas? Pero à qué assumpto, quando sobran los referidos? Ahora bien, hagámos cotejo.

14. V.m. Señor Doctór assegura, que la decissíon de nuestra disputa la deben dàr los Escritores mas Modernos, mas Criticos, y menos preocupados. Yà he puesto á V.m. presentes quatro con todos aquellos requisitos; nadie lo negarà sino à costa de muchos bochornos. Estos escribieron despues de Thomasino, pesaron sus fundamentos, trataron el punto de proposito, y hechos cargo, de lo que producian los Documentos, saliò esta sentencia por todos los votos: *Fuè Monge, fuè Frayle San Agustin*; pues en qué pone V.m. la dificultad? Fundado en estos, y otros muchos, assegurò el

 Mro.

(i) Graves. Hist. Eccles. tom. 1. Sæcul. 4. Coloq. 6. pag 74. Verum licet ipse post Posidium lubens fateatur S. Augustinum instituisse Monasterium, & in eo vitam Monasticam, seu Religiosum vivendi modum egisse, numquam tamen, &c.

Mro. Pinillos, que yá no era tiempo de la disputa, porque estaba decidida, y no se puede hacer lo que está hecho, ni decidir lo decidido. Diga Thomasino lo que quiera, es uno; contra este uno, tenèmos siete votos yà citados: con que no puede prevalecer el dicho de uno, quando siete tan eruditos, tan Modernos, tan desapasionados, dixeron, y escribieron lo contrario.

15. De el numero de los Escriptores citados, hay immediato transito á la seguridad, ò probabilidad de la sentencia, que defendieron, y este es el segundo escollo, que necessitàmos dexár vencido. Dixo el Mro. Pinillos: *Que yà havia manifestado, si no evidencias, à lo menos gravissimos fundamentos, que le persuadian (à San Agustin) Religioso.* (l) De aquì infiriò V.m. dos cosas. Una, que dexò su sentencia solo probable; y otra, que defiende lo que V.m. supone, ò supone lo que V.m. defiende. (m) Confiesso â V.m. que todos los passages de aquel numero de la *Posdata*, me causan suma estrañeza. Para responder à lo que alli se dice, se supone, se infiere, era necessario un tomo entero. Me ceñi-

(l) Mro. Pinill. §. 5. pag. 77. num. 74.
(m) Posdat. pag. 79. num. 8.

ceñiré por no ser dilatado, sin dexàr de tocar lo mas precisso.

16. Pudo decir el Mro. Pinillos, sin que fuesse excesso, que havia demonstrado el Monacato de Agustino. Otros con menor fundamento llamaron demonstrativos sus Escritos. No dixo esto, aunque tampoco lo contrario. Puso una proposicion disyuntiva, porque à esso equivale la otra. Llamò à su sentencia, ó evidente, ô á lo menos probable; y esto que fué en el P. Mro. deseo de evitar una nueva disputa, lo convitiò V.m. en substancia. Pobre de mi, si huviera dicho, que era evidente, que era cierta, que no tenia duda alguna! Alza Dios tu ira como lo recibirìa V.m. con Vayoneta calada, y le dirìa: que havia perdido el respeto à Thomasino: que era un Escriptor de mucho merito, y no se le debia tratar de este modo. Todo esto dirìa V.m., y algo mas, porque en todo repàra, de todo se duele, de todo se quexa, y nada hay seguro, ni cierto, sino lo que tiene concebido. Vayan exemplos.

17. Si se citan Authores proprios, estos no son á proposito para una decissión. (n) Si estraños, se equivoca el P. Mro., porque mejores, que

(n) *Posdat.* pag. 75. num. 4.

que los forasteros son los de la misma profession. (o) Si se escribe en defensa de el Monacato de S. Agustin, *no es tan glorioso intento de parte de el motivo.* (p) Si se pretende probar el Monacato, *es intento el mas glorioso, à que puede un Religioso dirigir sus estudios.* (q) De suerte, que es glorioso, y no es glorioso el intento; son â proposito, y no son à proposito los estraños, porque lo son, y no lo son los proprios. De este mismo modo en el parrafo, que tenémos entre manos; pero acerquemònos al assumpto.

18. Digo, Señor Doctór, que el Mro. Pinillos asegurò en su papèl, havia hecho vèr con gravissimos fundamentos, que S. Agustin havia sido Religioso; y esta expression no solo dice, que su sentencia es probable, sino tambien, que se halla en un grado de probabilidad, como el que profiriò el P. Fr. Antonio de S. Joachin; esto es casi, ò sin casi *una certeza Moral.* Se fundò aquel dictamen en los sólidos documentos de Agustino: Los expusieron de su Monacato los Erudìtos mas clasicos: Citò por el mismo dictamen calificado testigo como fué S. Posidio; y todos estos principios hacen una certeza

(o) *Posdat.* pag. 78 num. 7.
(p) Pag. 71. num. 1.
(q) Pag. 72. num. 2.

teza Moral Historica del sucesso. Toda esta verdad es doctrina de mi amado P. S. Agustin, en un lance parecido. *Tan seguro estoy* (decia) *de que hay Roma, como de que hay Constantinopla en la tierra. A Roma la vieron mis ojos, à Constantinopla la vieron fieles testigos; y tan cierto estoy de la existencia de lo que vì por mi mismo, como de lo que me asseguran tantos testigos calificados.* (r) No viò el Mro. Pinillos Frayle à S. Agustin; pero tiene por testigos los documentos del Santo; tiene los Expositores de lo que escribiò Agustino; y con testigos tan Clasicos, que lo afirman, pudo muy bien tener certeza Moral de la opinion, que abraza. Adelantèmos un poco.

19. Confessò el P. Mro. probable su opinion; pero significó, en què grado se hallaba aquella probabilidad? Dixo si era extrinseca, ò intrinseca la opuesta? Todo esto necessitaba haver dicho, para que se le hiciesse aquel cargo. Nada asseguró expressamente; pero de lo que dice se infiere, que solo dexò una probabilidad extrinseca à la sentencia contraria, que es lo mismo, que negarle la probabilidad, que el

(r) Parens Aug. Lib. 13. de Trin. cap. 3. Conditam Romam tam certum habeo in rebus humanis, quam Constantinopolim, cum Romam viderim oculis meis; de illa vero nihil noverim, nisi quod alijs testibus credidi.

el Señor Doctòr desea. Todos saben, que la probabilidad intrinseca se toma de las razones sòlidas, y fundamentales; la extrinseca de los Authores. Por la negativa de el Monacato de San Agustin, solo se citò â Thomasino, y èste un Texto del Santo. De el Texto hace vèr el Mro. Pinillos, que no se infiere la negativa de el Monacato: Con que queda la opinion sin algun fundamento sòlido. Opinion, que no tiene razón, que la apoye, no es intrinsecamente probable: Con que solo quedarà probable por el Authòr, que la defiende; y aunque Thomasino es Erudìto, es uno solo; y opinion, que no tiene fundamento sòlido, y se halla defendida de solo uno, no es probable con probabilidad intrinseca, sino con extrinseca, y minutissima. Esta es la probabilidad, que el P. Mro. concediò, no sè si con ella V.m. se contentará. Dèmos otro passito.

20. Supongàmos, que el Mro. Pinillos huviesse dicho absolutamente, que su opinion era probable. Què sacarìa V.m. de este modo de decir? Què? Que tambien era probable la contraria, que yo sigo: que supone, lo que afirmo yo, y que finge enemigos para intentár estragos. Y por qué? Porque el que defiende una

una opinion probable, ſupone que es probable la contraria, que el otro defiende. Eſta es doctrina de V.m.(ſ) Y aún añade un poco mas; eſto es, que es indiſputable eſta doctrina, que es lo miſmo que decir, que ninguno la niega. Confieſſo â V.m. que vale mas eſſa ſatisfaccion, que las riquezas del Cerro del Pothosì. Si yo tuviera eſſe aliento deſafiára â todo el Mundo, ſin que me hicieſſen fuerza los mas eficaces argumentos. Me hace gracia eſta ſeguridad: Vamos poco â poco reflexionando, que me tiene quenta aprehender algo de eſto.

21. Con que, Señor Doctòr, es tan indiſputable, que el que defiende una probabilidad ſupone la probabilidad de la contraria opinion, que nadie lo negarà? Pues V.m. ſe equivocò. Ni es tan ſegura eſta doctrina en terminos formales de la Eſcuela, ni es tan ſentada en los Authòres, ni tan induvitable en los Santos PP. Véa V.m. à donde nos conduce aquella confianza, y ſatisfaccion. Vengàmos â lo primero, y para entendernos, pongàmos un exemplito. Suponga V.m. que defiendo como probable, el que ſe dàn actos indiferentes en los Hombres. Viene V.m. â arguir, y ſaca eſta conſeqüencia:

 lue-

(ſ) Poſdat. pag. 80. num. 9.

luego es probable la opinion contraria. Tenga V.m. por cierto se la negarè. Propone V.m. esta otra: luego no es probable la otra opinion. Se la negarè sin dificultad. Pues como es esto si las dos conseqüencias son contradictorias? Porque mi conclusion prescinde de ambas. Yo defiendo como probable la mia, y prescindo de que lo sea, ô no lo sea la otra. Esto le ha sucedido á V.m. muchas veces en las Palestras Literarias, que siguiò con tanta reputacion: luego no es tan seguro, è indisputable, el que la probabilidad de la opinion, que defiendo supone la probabilidad de la opinion en contrario. Si no es indisputable por este camino, lo serà acaso por los otros? Mucho menos.

22. El asseguràr V.m. aquella Doctrina de la probabilidad, y decir, que es indisputable, es dár â entender, que assi lo sienten todos los Authòres. Valgame Dios! Con que, Señor D. Joseph, todos lo sienten assi? Ninguno lo negarà? Vè aqui porque digo yo, que alabo la satisfaccion. Para assegurar lo referido en aquel tono, era precisso haver leìdo quanto se ha escrito sobre esta materia en el Mundo. Y quién podrà decir otro tanto? Ahora verà V.m. Señor mio, como no solo no es indisputable aque-

lla

lla Doctrina, sino que està disputada, impugnada, y acometida. El P. Cardenas en su Crisis Theologica excita la dificultad en proprios terminos, y resuelve assi: *De dos proposiciones contradictorias, puede sèr probable la una, sin que lo sea la otra.* (t) *Lo mejor* es lo que añade: *Esta sentencia es comun en los Authòres.* N. 11. *Conclussio est communis inter AA.* Por ella cita â Sanchez, Suarez, Vazquez, y â tantos, que hacen una multitud. Vèa V.m. poco fundada su satisfaccion.

23. Si de los Authòres passamos â los Santos PP. hallámos resuelto todo lo contrario, à lo que con tanta satisfaccion nos asseguró el Señor Dominguez. Pues qué Santo Padre tratò este punto? El que trató de todo, mi amado P. Agustino, de quien se escribe: *Omne scibile scit.* Detengamònos un poco con Agustino, que serà tiempo bien empleado. No dixo el Mro. Pinillos, que su Sentencia era mas probable. Si fuera esto lo escrito, tenia mas fuerza el argumento; pero el casso es, que ni esta expression mas probable de uno, infiere, ô supone, que es probable lo contrario. Oygàmos con un

 poco

(t Card. Cril. Theol. part. 1. disp. 4. cap. 1. & 2. num. 10. Absolutè dicendum est, ex duabus propositionibus contradictorijs potest vna esse probabilis, sine eo quod altera sit probabilis.

poco de paciencia â mi Agustino; que es mucho lo que nos enseña el Santo.

24. Escribiò mi P. S. Agustin sobre una materia tan sèria, como era el Baptismo, que conferian los Donatistas. Escribiò esta Obra contra Petiliano, y leìda por Cresconio, hallò en ella, que mi P. San Agustin arguìa en este estylo. Tú Petiliano debes seguir mi Sentencia, porque està fundada en Documentos mas probables. Cresconio, que hacìa de Grammatico, y de Erudito, reclamò asi contra Agustino. Está bien: luego son probables nuestros fundamentos, supuesto que llamas mas probables â los tuyos. Toda esta narrativa es el principio de el Cap. 73. de el Lib. 3. contra Cresconio. Oyò Agustino el argumento, y responde de este modo. *Estraño mucho, que para una materia tan sèria, te quieras valer de las voces, en el modo que las usa la Grammatica, y como victorioso clamas, haciendo vèr, que haver dicho yo mas probables los Documentos de la opinion, que sigo, es confessar, que son probables los vuestros. Te engañas.* Prosigue el Santo. *Considera con un poco de cuydado, lo que dices, y advierte, que acaso encontraràs entre los Grammaticos quien te diga, que no siempre el comparativo aumenta el positivo antepuesto, antes sì, que significa todo*

todo lo contrario. (v) En fin; concluye el Santo, despues de varios exemplos de la Escriptura, y de los Principes de la Grammatica, con èsta celèbre Sentencia. Entiende en mi Escrito *el mas probable* por solo *probable*, y sabete, que no por esso es probable tu Sentencia, porque yo llàme probable la mia: *Tamquam dicerem probabiliter:::: Non quia vos probabiliter, sed magis, quia improbabiliter.* Acerquemònos ahora â el assumpto.

25. De todo este passage se sacan estas conclusiones, contra lo que V.m. escribe como induvitable. Primera, que no es cierto siempre en la Escuela, que el que defiende probable una Sentencia, supone probable la contraria, porque prescinde de ella. Segunda, que entre los Authores hay muchos, que enseñan lo contrario, de lo que V.m. llama induvitable, y seguro. Tercera, que no solo lo probable, no su-

(v) P. Augustinus Lib. 3. cont. Cresc. Cap. 73.
Tu vero callidus examinator, appensorque verborum doces nos, quid valeat comparativus gradus; & tamquam victor exultas, quod non possem dicere: Traditionem probabilius vobis objicimus, nisi vos nobis eam probabiliter objicere confiterer.

Cap. 74.

Considera tamen diligentius, ne fortè invenias in latinæ locutionis Authoribus, non semper istum gradum, quod antepositum est augere, sed aliquando contrario superferri.

ſupone ſiempre probable el contrario ſentir, ſino que aùn lo mas probable niega muchas veces â el otro eſtremo toda caſta de probabilidad. Supueſto eſto, el argumento, que V.m. hace â el Mro. Pinillos, no tiene tanto, como V.m. aſſegura, de cierto: que él no ſupone, lo que V.m. dice; y que la propoſicion de ſu Papèl, ſolo dexó una probabilidad extrinſeca, diminuta, y tenue â la contraria opinion; y eſto por reſpeto â V.m., y á Thomaſino; pero improbable ſu Sentencia por falta de fundamentos.

26. Reſta ahora deſembarazarnos de otro eſtorvo no pequeño. Dice V.m., y aviſa â el P. Mro. Pinillos, que ſepa, que aquella opinion es de Thomaſino, y que contra él debe ſeguir el Pleyto. Es aſsi al parecer; pero el P. Mro. no puſo el Pleyto de peor condicion. V.m. trajo el recado en nombre de Thomaſino, y ſe volvió la reſpueſta por el miſmo conducto: Por tanto, yà que es la Sentencia ſuya, podrá V.m., ſi no lo tiene â mal, darle en nombre de el P. Mro. la reſpueſta. Señor mio, ſabìa muy bien el Defenſor de el Monacato, que tenìa contra sì aquel celèbre Erudìto. Eſta noticia la tenìa antes, que V.m. ſe la diera. Sabìa

la

la fuente donde la bebiò, que es Erasmo, y los de su Instituto; pero V.m. no les cita, porque los recusò el P. Mro. por apassionados. Sabìa mas, esto es, que no escribiò Thomasino con la indiferencia, que se requiere, lo que se convence de otros muchos exemplares. Vaya uno.

27. Dudò Thomasino, si eran dos, ô solo uno, los Monasterios, que edificò en Hipona Agustino, y para determinar esta qüestion, resuelve assi: *De aquì se puede arguìr, y con probabilidad, que Agustino no edificò el Monasterio de los Clerigos, hasta que se viò Obispo :::: Edificò dos Monasterios; uno en el Huerto, y otro en la Casa de su Obispado. Aquel siendo Clerigo; èste despues de ser Obispo. Aquel mas proporcionado à el retiro, y silencio; èste mas atemperado à los genios de los Eclesiasticos. Nada me detengo en esto, lo confiesso voluntario, con tal* (aquì, aquì) *con tal, que se siente, y assegure, que aquella Congregacion donde salieron tantos Sugetos Eminentes en prendas, y Santidad, sea aquella donde viviò Agustino, despues que ascendiò à el Obispado.* (x) Véa V.m. aquì el fin de todo el in-

(x) Thom. f. P. 1. Lib. 3. Cap. 3. num 3
Si tem ita habere vellis, nihil moror quin & vehementer assentior, dum statum illud ratumque sit, Congregationem illam quam primus omnium condidit Augustinus, in qua vitam degit saltem post Episcopatum suum; ex que prognati sunt illi vel Episcopi, vel Proceres; illam inquam fuisse Clericorum Congregationem.

intento de Thomasino: Sea lo que quisieren de los dos Monasterios, como al nùmero de los Clerigos se apliquen aquellos Santos. Esta es sinceridad? Es indiferencia? Es neutralidad? Haya, ô no haya Frayles, Monges, ô Religiosos, con tal que los buenos se numèren con los Clerigos. Lo mejor de el caso es, que antes de ser Obispo Agustino, yà lo eran algunos, de los que quiere para sì Thomasino. Veàse què buena prueba, de que fuessen Clerigos, quando estos no los fundò, segun el mismo, hasta ser Obispo.

28. Todo esto sabìa el Mro. Pinillos, y algo mas; pero con todo esso no quiso antes escribir. Contra Thomasino escribieron muchos, contra V.m. escribió el P. Mro. No es la razòn de escribir tantos, *el haver empeño* (como V.m. dice) *para todos.* (y) Es sì, el què siempre hay genios inquietos. Esta es la razòn, segun Antonio Massa Galecio, (z) y como se vè inquietar tantas veces la verdad, es precisso trabajar para poderla restablecer. Por esta razòn escribió el Mro. Pinillos, y aunque sentencia-

(y) Posdat. Pag. 75. n. 4.

(z) Apud Tamb. de Jur. Abb. tom. 1. disp. 25. quæst. 1. Ex præscripta enim historia apparet,... Ipsos semper fuisse, & esse dissensionis motores.

ciaron la causa en vista, y revista los Authores, que citò V.m. apelò de mal probado el assumpto, (a) y no puede desampararàr la apelacion mi Religion, porque no se sentencie en Estrados. Me adhiéro â ella, y por tanto intitúlo esta Obra: *Alegato de bien probado el Monacato de Agustino.* Solo nos falta convenir en los Jueces, que deben ser desapassionados. V.m. no los consigna; pero serà precisso convenir, en los que yo proponga, porque recúso â los demàs. El Tribunal se ha de componer de los Doctos. A estos apelò un Discreto, Sabio, y Erudìto Maestro, (b) y V.m. no los puede recusar siendo tan Erudìto.

§. II.

SE EXPONE EL ESTADO DE LA QUESTION, y se impugna el Paragrafo Primero de la Posdata del Señor Don Joseph.

29. DEsembarazados de lo que pudiera causarnos alguna detencion, y salir al encuentro en el assumpto principal, podèmos venir sin inconveniente alguno á lo fuer-

(a) Posd. Pag. 81. num. 10.
(b) Rmo. P. M. Guerra. Defensa de las Com.

fuerte de nuestra qüestión. Esta es: *Si fuè, ò no fuè Frayle S. Agustin.* En el papél primero, y en el segundo, se excita del mismo modo, y en ambos Escritos decidiò el Señor Doctòr: *Que no fuè Frayle Agustino.* Es mas què esto, Señor mio, lo que V.m. dice en su Carta primera, y en la Posdata de la segunda? El Tribunal â quien se apeló responderá. Ahora bien: Què razones se dán en los dos Escritos para la negativa de el Monacato? Esta, y no otra: *San Agustin se numèra entre los Clerigos: In quorum numero sumus. De cuyo passage infiere Thomasino, que S. Agustin fuè Clerigo, y despues fuè Obispo, y sin haver sido Religioso diò Reglas saludables, y acomodadas para muchos Institutos Sagrados.* (c) No quiero ser tan impertinente con el Señor Doctòr, que repàre, en que Thomasino en el lugar, que le cita no tiene tal conseqüencia, ni tampoco en lugar alguno donde se vale de la authoridad de mi P. S. Agustin, en la Epistola referida; pero como se infiere, de lo que Thomasino dice, lo que el Señor D. Joseph refiere, poco hace â el caso, que la conseqüencia formada sea de el uno solo, ô sea formada de ambos.

(c) Señor Doming. Cart. 1. Pag. 111. num. 156. & Cart. 2. Pag. 74. num. 3.

bos. Convengo en esto, y prosigo.

30. La conseqüencia es esta: *No fuè Frayle, ò Monge S. Agustin.* Para assegurar esta conclusion, ni Thomasino, ni el Señor Dominguez, nos dán otra razòn, que el haverse anumerado entre los Clerigos: *In quorum numero sumus.* Con que lo que se assegura es la negativa de el Monacato, y la razòn que sirve de prueba es, haverse anumerado entre los Clerigos. Hay mas prueba? Hay mas razòn? En los dos Escritos no; en la Erudicion de el Señor Doctòr puede ser haya otra; esta no se manifiesta; y como lo oculto no està sujeto al juicio humano, no podémos rebatir las razones, que tenga en su alta comprehension, y entendimiento. Si lo que se afirma es, *que Agustino no fuè Frayle*, y el medio de sobstenerlo es, *que se anumerò con los Clerigos*, rebatido este medio como inutil para aquel fin, no queda fundamento para poderlo assegurar. Pues esto executò el Mro. Pinillos. Manifestò, que ni es prueba la que se dà, ni tiene conexion con el fin, que se intentó, y por consiguiente lejos de haver probado el Señor Dominguez su assumpto, se convence, que no tiene prueba fundamental para negar el Monacato.

31. Ahora bien; Señor mio, le conjuro â V.m. de parte de el Tribunal de los Doctos, para que me diga claramente, si aquella conseqüencia se infiere, ô no se infiere. Si de que Agustino quando escribiò aquella Carta se numére con los Clerigos, se sigue esta decision: *No fuè Frayle S. Agustin?* Esta conclusion, ò expresion es de V.m. en ambos Escritos. En el primero: *El tercero es S. Agustin, que no fuè Frayle.* (d) En el segundo se repite con identicos terminos lo mismo, (e) y esto es lo que en el contexto de toda la Posdata se defiende. Siendo la conclusion esta, vuelvo â preguntar, si se infiere *Agustino no fue Religioso* de este antecedente, *quando Agustino escribiò aquella Carta se numerò con los Clerigos?*

32. No estrañe V.m. esta pregunta, porque en todo el Paragrafo primero, ni en otra parte alguna se dá, ni se encuentra respuesta positiva. Se quiere persuadir, que se excedió el Mro. Pinillos; pero no se le responde directamente â el assumpto de aquel Paragrafo. No Señor, no vale esso. No debe V.m. huìr, precissamente ha de responder, y yà que no se dixo,

(d) Cart. 1. §. 18. Pag. 111. num. 156.
(e) *Posdat* pag. 74. num. 3.

xo, si èra buena, ô mala la consequencia, ahora nuevamente se repite la pregunta. Aunque directamente no se respondiò, se conoce que la respuesta es, que se infiere bien; porque sino se infiriera la consequencia, quedaba sin fundamento alguno la sentencia, que se abraza, y por consiguiente sin fundamento la negativa de el Monacato de Agustino.

33. Siendo esto asi, reproduzco todo lo alegado, y de nuevo añado otros principios, con los que demuestro, que la consequencia no està bien inferida, y que la negativa de el Monacato de S. Agustin, ni està bien, ni mal probada. Para esto se hace precisso un retacito de Erudicion, porque rebiento, si lo poco que tengo de este genero no lo saco luego al pùblico. La Carta, que Agustino escribiò â Aurelio, y en que se numerò entre los Clerigos, la escribiò mi Santo Padre teniendo 47. años de edad, catorce despues de el Bautismo, y sexto de su Obispado. Esta Chronologìa hacen los PP. de la Congregacion de S. Mauro. Segun estos Erudìtos, nació el Santo el año de 354., se bautizò el de 387., se consagrò el de 395., y escribiò la Carta â Aurelio el de 401. Con esta division de successos, Chronologìa de años, sale puntual

tual aquel tiempo. Sentado este punto de Historia, vámos ahora â la Dialectica.

34. Uño de los principios de esta facultad enseña, que la copùla de preterito amplìa el predicado â todo el tiempo passado. Esto supuesto, fúndo asi mi discurso. Esta proposicion *no fuè Frayle San Agustin*, tiene copúla de preterito, y niega el Monacato por todo el tiempo, qüe vivió el Santo, hasta que escribiò â Aurelio Obispo. Ahora bien, la resolucion de el Señor Dominguez queda reducida â estos terminos: *S. Agustin no fuè Frayle* en alguno de los 47. años; porque de esta edad escribió, que era Clerigo. Valga la verdad; es possible, que se confiesse poderosa esta razòn? Pues es precisso lo sea, si se ha de defender, lo que quiere el Señor Dominguez, y para que los Jueces vean, que no la finjo, la propondrè de otro modo. S. Agustin escribiò la Carta teniendo 47. años de edad. Pregunto: De que quando tenìa aquella edad escriba, que es Clerigo, se infiere, ô no se infiere, que en los años antecedentes no fuè Religioso? Si no es legitima la conseqüencia, se queda aquella sentencia sin prueba alguna, y por consiguiente sin fundamento la sentencia, que se abraza. Si se quiere

insis-

insistir, en que es poderosa aquella razòn, pruebo, que no lo es, con luces mas claras, que las del Sol â medio dia.

35. Mas distancia hay entre blanco, y negro; coxo, y sano; con vista, y ciego, que entre ser Agustino Clerigo, y Religioso. Es patente esta verdad, porque entre ser Agustino Frayle, y Clerigo no hay repugnancia alguna, segun el Señor D. Joseph confiessa, (f) y entre los exemplos propuestos hay contrariedad privativa: Luego mas facilmente puede inferirse en ellos la negativa, que entre aquellos donde no hay repugnancia. Pues si yo quisiera probar de este modo las negativas de aquellos exemplos: Este hombre no viò, porque de 40. años de edad es ciego: El otro no anduvo, porque de la misma edad es coxo: Esta pieza de paño no fuè blanca, porque muchos años despues de fabricada es negra; no se burlarìa el Mundo de mi, y dirìa, que eran insuficientes las razones, que yo doy? Està bien, me dirìa, que el coxo sea ahora coxo; pero esto no prueba, que antes no anduvo recto. Està bien, que el ciego sea ahora ciego; pero esto no prueba, que antes no tuvo los ojos sanos. Està bien,

que

(f) Pold. §. 1. num. 12. Pag. 84.

que este paño sea ahora negro; pero esto no infiere, que antes no fuesse blanco. Pues aquì de Dios, y de la verdad, si la razòn es la misma en el Monacato de Agustino, por qué se ha de negar el Monacato, y no se han de negar los otros exemplos, haviendo allà mas facilidad para la negativa por tener mayor repugnancia? No es poderosa allì la razòn, y lo ha de ser aquì? No es razòn, que prueba bien en los exemplos propuestos, y lo ha de sér en el Monacato?

36. Vaya el argumento de otro modo. Dixo el Mro. Pinillos, que la conseqüencia era èsta: *Luego no pudo ser Frayle, ò no fue Frayle S. Agustin.* (g) Asi es, y què se saca de aquì? Negò que fuesse suya el Señor D. Joseph, y añade, que si esta fuera la notada, estaba mal inferida. Admito la confession de la parte, porque es relevacion de prueba; y admitido, lo que se concede con tanto garvo, adelanto mi argumento, y prosigo: Luego con ser Agustino Clerigo de edad de 47. años, se compone, el que antes pudo ser Religioso; si pudo serlo es de ningun valor la razón de el Señor D. Joseph Ignacio: luego no tiene fundamento alguno

(g) Mro. Pinill. Pag. 11. §. 1. num. 10.

guno la negativa de Thomaſino. Vuelva V.m. los ojos â los exemplos propueſtos, y reflexionèmos un poco.

37. La conſequencia legitimamente inferida tiene el antecedente conexo con una union neceſſaria, de tal modo, que ſi puede ſuceder lo contrario de lo inferido, no eſtá el argumento bien formado. De que el hombre vuele, ſe infiere que tiene alas, y eſtàn el vuelo, y las alas tan eſſencialmente conexos entresì, que ſi pudiera volar ſin alas, no fuera buena la ilacion. De que yo corra ſe infiere, que me menèo, y tienen tan eſtrecha union, que ſi pudiera correr ſin menearme, no fuera buena la ilacion: luego ſi con ſer Clerigo Aguſtino, pudo haver ſido Frayle, y Religioſo, no eſtà la ilacion bien hecha, y la conſequencia del Señor Doctòr, y de Thomaſino, no eſtà bien inferida. Ahora â los otros exemplos, y encontrarèmos una prueba de lo dicho.

38. Aunque ſer blanco, y negro; coxo, y ſano; tener viſta, y ſer ciego, tienen opoſicion privativa entresì, no ſe infiere, que el que ahora es ciego, antes no viò; el que ahora es coxo, antes no anduvo recto; que lo que ahora es negro, antes no fué blanco. Y por què? Por-

que pudieron ſerlo. No ſe infiere, que lo negro no fuè blanco, porque pudo ſer blanco, y como ſi pudo ſer otra coſa de lo que es, no hay en los terminos aquella conexion neceſſaria, por tanto eſtá mal inferida la conſequencia. Vèa ahora el Tribunal de los Doctos, como aquella conſequencia no puede ſubſiſtir, y por conſiguiente ſe queda ſin algun fundamento la negativa de el Monacato de Aguſtino. De aquì infiero yo, que aquella negativa no tiene fundamento sòlido, y que careciendo de èſte, no la queda probabilidad intrinſeca, ſino la extrinſeca, que la dàn los dos Eruditos, que la defienden.

39. Yo recelo, que el Señor Don Joſeph negò fueſſe ſuya aquella conſequencia, no por dexàr de conocer, que reſultaba lo que allì ſe decìa, ſino por querer atribuìr â el Mro. Pinillos, que no probaba bien ſu intento, y para el diſimùlo ſe valiò de aquel latincito: *De actu ad potentiam, &c.* Amigo mio, yá vè V.m. que no le ſirve eſſe efugio. El Mro. Pinillos no intentò probàr con lo eſcrito en aquel Paragrafo el Monacato de S. Aguſtin. El titulo dice, que ſirve para impugnàr la razòn de V.m.; pero, ni ſe ofrecen, ni ſe dàn allì pruebas de el Monacato.

cato. Se impugnó la razón contraria, no sirviò para fundár la que elegìa. Impugnò la razòn de la negativa, no probò la que abrazaba, y de ambos modos se defienden en las Universidades las Sentencias. Primero se deshacen los fundamentos contrarios, y esto sirve de abance para establecer los proprios.

§. III.

SE PONEN EN COMPENDIO LAS RESPUESTAS de el Señor Doctor, y se propone el methòdo, en que se han de responder.

40. ANtes de entrár en los assumptos, que promete el Titulo de este Paragrafo, me parece conducente quitàr un escrupulo, que se ofrece sobre èste, y sobre los otros. Le propongo de este modo. No parece, que el Señor Dominguez procede en sus Escritos, como debe proceder quien sigue qualquiera systèma acerca de los Sucessos de la Antiguedad. Para persuadir, establecer, ô hacer patente una verdad historica, principalmente si es antigua, tiene dos partes, ô dos comprincipios la Historia. El uno es, los Documentos

tanto mas ſeguros quanto mas ſe acercan al ſucesſo. El otro comprincipio de la Hiſtoria es, el que ſe llama *Hermeneutica.* Bien sè, que el Señor Don Joſeph como tan Erudìto, ſabe lo que ſignifica eſte termino; pues aunque no le encontraſſe en Thomaſino, le havrá viſto en otros muchos de los Doctos; pero como ſomos deudores â todos, me dará licencia para explicarle. *Hermeneutica* es lo miſmo, que *explicacion,* ò *interpretacion*, y â nueſtro aſſumpto quiere decir: Explicacion de los Documentos, que ſe trahen para prueba de una noticia hiſtorica. Siendo eſtos dos comprincipios tan preciſſos, tan forzoſos para averiguar, y eſtablecer una verdad antigua, el Señor Doctòr los abandona. Yá era tolerable eſta falta en ſu primera Carta; pero no es tan diſculpable en la ſegunda. En la primera, ſolo dá la noticia; en la ſegunda, la defiende, y la adopta como propria, y cierta; y para perſuadirla era neceſſario valerſe de aquellos principios, que ſeñala como proprios la Hiſtoria.

41. En fuerza de eſtos medios, con que ſe afianza la verdad, debió el Señor D. Joſeph darnos, ô documentos claros, de que *no fuè Frayle San Aguſtin*, ô ſi no los tenìa tan expreſ-

ſos,

ſos, dár los que hallaſſe con la interpretacion de Eruditos, que los expuſieſſen con proporcion à ſu Sentencia. Eſto executò el Mro. Pinillos. Diò los Documentos de mi P. San Aguſtin, y de San Poſidio: recelò, que podia alguno reſpondèr, que eran equivocos, y no manifieſtos, y por tanto buſcò la interpretacion de Authóres verſados, y Doctos. Con eſtos paſſos caminò el P. Mro., y le debiò correſponder el Señor Don Joſeph Ignacio. Debiò dár algun paſſage exprèſſo de el Santo, ô de otro de aquel tiempo, en que ſe dixeſſe: *No fuè Frayle Aguſtino.* Si eſte no le encontraba, debiò dàr, los que tenian alguna aluſion â ſu Sentencia, y Eſcriptores verſados, que los interpretaſſen como el Señor Don Joſeph necesſitaba. De eſte modo ſe procede con arrèglo, lo demàs es un modo de proceder voluntario.

42. Ahora bien, hizo algo de eſto el Señor Doctòr? Pido que lo ſentencie nueſtro recto Tribunal. No diò Documento de aquel tiempo, ni de otro, ſino el que dió Thomaſino, y que yà queda impugnado. Interpretes, que expuſieſſen las voces de el Santo como las entiende Thomaſino, ſolo es el Señor D. Joſeph Ignacio. Eſte es Parte, y no baſta ſu depoſicion:

con

con que nos quedàmos en la miſma dificultad. No tiene documento ſu negativa ; no tiene Eruditos verſados , que la interpreten como deſea. Vèa el Señor Don Joſeph , que no ſe encuentra fundamento para aſſegurár : *No fuè Frayle San Aguſtin.* No niego â el Señor Doctòr ſu Literatura , fuera eſto deſatencion , y groſſerìa. No diſputo , que puede hacer opinion , le ſobran titulos para poderla hacer ; pero en el dia neceſſitámos algo mas ; que lo digan Doctos deſapaſsionados , y que no ſean Parte en el litigio.

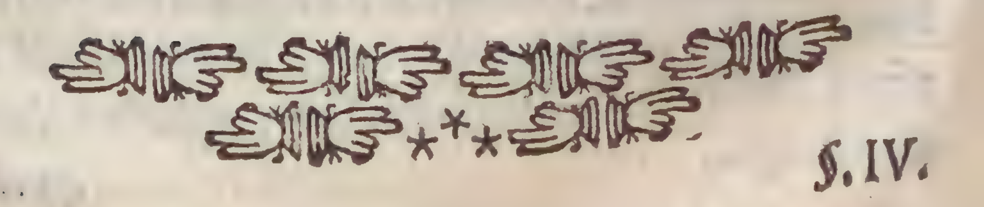
43. Ni Documentos , ni Interpretes de la Sentencia negativa hallàmos en la Poſdata. Lo que ſe encuentra en ella es , reſpueſtas , que dà el Señor Don Joſeph â los Documentos de mi P. San Aguſtin. No Señor , eſto no alcanza. Es neceſſario uſàr de aquellos principios , que nos dà la Hiſtoria , para deſenvolvér los lienzos, con que eſtà cubierta la antiguedad. Reſponder , es querer , que la otra opinion no ſubſiſta ; pero no es eſtablecer , ni afianzar la propria. Debiò V.m. dàr fundamentos de la opinion , que ſeguìa , ſi quiere que ſe confieſſe verdad en la Hiſtoria. Debió V.m. dàr alguna authòridad de mi P. San Aguſtin , de San Poſidio,

dio, ô de algun contemporaneo, con interpretaciones de el inténto, y como nada de esto executa, nos dexa su opinion sin pruebas. Y las respuestas â las pruebas contrarias, qué tales son? Vamos à ellas.

44. Confiesso, Señor mio, que no sè por donde empezar. Son tantas, tan barajadas unas con otras, que no encuentro arbitrio de ponerlas en methòdo, para poderlas responder. Si â V.m. le agrada, hagàmos un convenio; pero acaso con V.m. no sacaré buen partido. Mejor serà tratar este punto con los Jueces elegidos, porque es Justicia, que pido para formar mi Alegato. Lo que solicito es, que se forme concurso de las respuestas dadas por el Sr. Dominguez, que se gradùen en determinados lugares, y que se les pague segun el lugar, que tuvieren. Pues Señor mio, Señores de la Sala de Justicia, lo que responde el Señor Don Joseph es lo siguiente. Primera respuesta: Que debiò probàr el Mro. Pinillos, que *Monge*, *y Monasterio eran como denominativo*, *y denominado*. Segunda: Que Agustino en el nombre *Monasterio* no entendiò Casa de verdaderos Religiosos, sino de hombres legos, sin Instituto, dedicados â servir â Dios con mas perfeccion, que los demàs de el Siglo.

45. La

45. La tercera reſpueſta: Que el Mro. Pinillos no ſeñala tiempo, en que comenzó â ſer Aguſtino Religioſo, debiendo executarlo. Quarta: Que hablando de el Monaſterio de el Huerto, ſe podia negar el ſupueſto, de que perteneclesſe â algun Inſtituto determinado, porque aquel, y el de las Caſas de el Obiſpado eran ſolo uno, à quien ſervìa el primero como de Noviciado. Quinta: Que por los *Siervos de Dios* no ſe entendian los *Monges*, ni aſsi ſe deben interpretar San Aguſtin, y Santo Thomás. Eſte es el compendio de los Autos, por lo reſpectivo â las reſpueſtas, y eſte rumbo ſe ſeguirà para impugnarlas; pero ante todas coſas proteſto, que los Autos no eſtàn bien veſtidos, ni las reſpueſtas bien juſtificadas; porque ni trahen teſtigo de viſta, ni documento antiguo claro, ni explicacion, ô depoſicion de Eruditos; y para Autos, que intentan deſpoſſeer de una poſſeſſion pacifica, les falta todo lo eſſencial de la hiſtoria. No inſiſtàmos en eſto, vàmos á lo principal de el aſſumpto.



§. IV.

SE IMPUGNA LA RESPUESTA, QUE LOGRò *en el Concurso el primer lugar.*

46. LA primera prueba, que se diò en el examen de la verdad, fué una authoridad de mi P. S. Agustin, en que dice: *Vine à Hypona à visitar un Amigo, que creì poder ganar para el Cielo, y hacer que viviesse con nosotros en el retiro de el Monasterio.* (h) De estas voces, que sin duda son de mi P. S. Agustin, infiriò el Mro. Pinillos, que yà era Frayle, y Religioso el Santo, quando servìa à Dios en Monasterio. Què responde â esto el Señor Doctòr? *Que supone muchas cosas, que se debian probàr para hacer papèl en la qüestion.* Estas son: *Que Monge, y Monasterio sean voces, que se correspondan como denominativo, y denominado.* (j) Està bien. Luego si en tiempo de agustino, Monge, y Monasterio eran voces, que se correspondian como denominativo, y denominado, tiene fuerza el argumento, y de nada sirve la respuesta para quitarle la eficacia? Pues assi es. En tiempo de S. Agus-

 tin,

(h) P. Aug. Serm. 355. n. 2. Veni ad istam Civitatem propter videndum amicum, quem putabam me lucrari posse Deo, ut nobiscum esset in Monasterio.

(j) Pold. §. 2. pag. 86. n. 14.

tin, el Monaſterio ſignificaba Caſa de Monges, ô Religioſos, y los Monges tenian por Caſas los Monaſterios. Vaya la primera prueba. Y quièn la darà? Mi P. S. Aguſtin.

47. Pidiòle Aurelio aquietaſſe los Monges de el Monaſterio, que tenìa en ſu Obiſpado, y para conſeguirlo eſcribió la Obra, que intitulò: *De Opere Monachorum.* Habla el Santo de èſte eſcrito en los Libros de las Retractaciones, y dice: *El motivo que tuve para eſcribir las tareas, que deben obſervar los Monges, no fuè otro, que la diſcordia, que empezò à nacer en los Monaſterios.* (l) Vè aqui à Aguſtino explicandonos las voces Monaſterio, y Monge, como denominativo, y denominado. Los que vivian en los Monaſterios ſe llamaban Monges: *De Opere Monachorum.* Las Caſas en que los Monges vivian ſe llamaban Monaſterios: *Monaſteria eſſe cæpiſſent*: Con que las voces Monaſterio, y Monge, en tiempo de S. Aguſtin, eran voces que ſe correſpondian, y voces denominativas, y denominadas. No me detengo â dár mas pruebas de eſta verdad, porque â cada paſſo ſe encuentran en las Obras de mi P. S. Aguſtin.

48. Para

(l) P. Aug. Lib. 2. Retract. Cap. 21.
Ut de Opere Monachorum librum ſcriberem, illa neceſitas compulit quod cum apud Carthaginem Monaſteria eſſe cæpiſſent, &c.

48. Para que no se alegue, que están mal entendidas las voces de Agustino, busquémos la interpretacion en los Doctos. El P. Suarez examinò el rigoroso significado de esta voz *Monasterio*, y nos dió una justa idèa de las voces de Agustino. Habla de el Monasterio de el Huerto, y queriendo apurar el Instituto, que professaban sus Individuos, determina, que eran Monges, y Religiosos. La razon es muy de el caso. *Son Religiosos* (dice) *porque vivian en Monasterio, y esta voz Monasterio, siempre, y principalmente en el tiempo de Agustino, significaba habitacion de Monges, y Religiosos.* (m) No quiero que sea uno solo el Expositòr, dèmos algunos mas.

49. El segundo, que ofrezco para prueba de lo dicho, es un voto tan de justicia, que adelanta mucho mi causa. Alano Large Canonigo Reglar, y Chronista de su Instituto, habla asi de aquellas voces. *Estas voces Monasterial, y Monastico, al principio solo significaron lo perteneciente à los Monges; y en el Siglo Octavo, viendo que podian aplicarse à las Casas de los Eclesiasticos, comenzaron à aplicarse à las de los Canonigos.*

 (n)

(m) Suar. tom. 4. de Relig. lib. 2. c. p. 8. n. 13. Ex voce Monasterium, quæ proprié dicitur, & tunc maximé dicebatur de habitatione Monachorum.

(n) Hasta ahora, Señor mio, no ha sido muy necessaria la paciencia; pero suplico â V.m. que la busque para lo que falta. Siento darle esta pesadumbre; pero espero sabrà sufrirla con resignacion. Pues què hay? Qué ha de havèr; que el favorito de el Señor Dominguez dice lo mismo. Quién, Thomasino? Si Señor; esté V.m. atento.

50. Và congeturando Thomasino de donde vendriá â muchas Iglesias, que sin duda fueron de Monges, y Religiosos, el transito â hacerse Seculares, y determina, que de la relajacion de los Monges. Prosigue dando pruebas, yà de Concilios, yà de antiguos monumentos, y finaliza asi. *De aqui yà no podràs estrañar, que conserven estas Iglesias, siendo de Clerigos, los nombres de Abad, y de Monasterio, porque estos nombres quedaron por haver sido antes de Monges; y Religiosos.* (o) De suerte, que Thomasino discurre, que aquellas Iglesias fueron de Monges; porque se llamaron Monasterios, y despues se llaman

(n) Laig. Disquil. 1. cap. 1. art 4.
Hæc vocabula Monasteriale, & Monasticum, quæ primum Monachalis Instituti aliquid vi sua significaverunt, octavo saltem sæculo.... ad res Canonicas significan ias traduci cæpta sunt.

(o) Thom. p. 1. lib. 3. cap. 9. n. 8.
Quibus ita præstitutis nemo stupebit, si ad Clericorum quoque Conventus, & Monasteriorum. Et Abbatuum vocabula defluxerint.

llaman Monasterios, aunque sean Clericales, porque fueron de Monges: luego, aùn en sentir de Thomasino, las voces Monge, y Monasterio, se correspondian en aquel tiempo como denominativo, y denominado, y por consiguiente infiriò bien el Mro. Pinillos, que era yá Agustino Monge, ò Religioso, pues vivia en Monasterio.

51. Para que V.m. experimente, que no quiero dexarle con el escrupulo mas minimo, me propondré un argumento, que acaso me harìa V.m. con mucho garvo. Le propongo de este modo. Si S. Agustin mi Padre llamò Monasterios â las habitaciones de los Monges, cò-mo despes diò este mismo titulo â el Convento, que edificò, siendo Obispo, para vivir con sus Clerigos? Dice assi: *Considerando, que à un Obispo le es precissa la hospitalidad, y que en el Monasterio causarìa alguna inquietud, determinè hacer en esta Casa, en que vivo, un Monasterio de Clerigos, donde poder practicar la hospitalidad, à que me obliga mi Oficio.* (p) Luego no es tan cierto, que mi P. S. Agustin en el nombre Monasterio entendiesse habitacion de Monges, y Religiosos, quan-

(p) P. Aug. Ser. 355.
Ideó volui habere in ista domo Episcopij Monasterium Clericorum.

quando diò este mismo titulo â el Convento de sus Clerigos. Esta dificultad, que parece summa, nos la dà el mismo Santo vencida.

52. Muchas veces hablò de el Convento de sus Clerigos, y jamàs sino esta véz le llamò Monasterio. Le llamò Casa: (q) le llamò habitacion, le llamò habitaculo; pero jamàs Monasterio. Desàfio â el Señor Doctór, â que me dè otro lugar, en que le llamasse Monasterio mi P. S. Agustin. Pues qué se infiere de aquì? Que una vez, que se lo llamò, no fuè porque era su nombre proprio, sino porque se le aplicaba por similitud el Santo. Convenian los dos Institutos, en que ambos eran para retirarse de el Mundo, y como los Monges retirados llamaban â sus Casas Monasterios, le dió este nombre por similitud, y apropriacion Agustino. Para prueba de esta verdad, oygase â el mismo S. Agustin. No le llamò desnudamente Monasterio, sino que añadiò, que era para Clerigos, ô Eclesiasticos *Clericorum*: Luego los otros no eran de Eclesiastios, ni de Clerigos. Añadió aquella voz, para que no le equivocassen con los demàs, y como sacaba â la voz

(q) Ibid. Nostis omnes sic nos vivere in ea domo, quæ dicitur domus Episcopij. Sic frequentér in hoc, & in Sermone sequenti.

voz Monasterio de la aplicacion, que antes tenia, añadiò otra voz para la nueva significacion, que le daba.

53. No presuma el Señor Doctòr, que esta solucion, aunque fundada en el Santo, no tiene otro apoyo distinto. Es respuesta, que diò â el mismo argumento el Doctòr Eximio. Dice de este modo: *No sin causa explicò Agustino, que el Monasterio, que edificò siendo Obispo, pertenecia à los Clerigos; fuè para significar con esta expression, que el antecedente de el Huerto era de Monges, y Religiosos.* (1) Prescindiendo de la fuerza, que dà â la solucion el P. Suarez, se colige de las mismas voces, que el Santo lo dice. Llàmar â este de Clerigos, es querer distinguirle de los otros. Si el otro fuera de el mismo Instituto, era escusada una voz, que le distinguiera: con que èl mismo ponerle aquella voz, fué para que no se equivocasse con los demàs; y assi los otros eran Monasterios, en que vivian Monges, y Religiosos, *como denominativo, y denominado.* Pareceme, rectissimo Tribunal, que por las razones dichas, està bien probado el Monacato de Agustino, véamos si por otras convence lo mismo mi Alegato.

§. V.

(1) Suar. t. 4. de Relig. tract. 9. lib. 2. cap. 8. Tunc non sine causa explicat fuisset Monasterium Clericorum, indicans, prius fuisse Monasterium Monachorum,

§. V.

AGUSTINO EN EL NOMBRE MONASTERIO, entendiò Casa de verdaderos Religiosos, y no habitacion de hombres Seglares, y pìos.

54. LA segunda respuesta se reduce, â que en el nombre Monasterio no entendiò Agustino Casa de verdaderos Religiosos, sino de hombres Seglares, aunque devotos, y pìos. Esta respuesta se dà en muchos nùmeros de la *Posdata*. Dice en uno: *Basta que aquel Monasterio, que tenìa, y de donde passò à Hypona S. Agustin, se llamasse Monasterio, sin ser Casa de professión Regular, y assi fuè, como verèmos despues.* (s) Se assegura tacitamente lo mismo en esta pregunta, que hace el Señor Doctòr: *Por què; pues no serìa aquel Monasterio de Agustino Casa de Legos, que no eran verdadaros Religiosos?* (t) Se dice otro tanto, y algo mas en un largo parrafo, en que se repite la negativa de verdadero Monasterio, y de no ser Agustino, y sus Compañeros verdaderos Religiosos. Dice assi hablando de el Monasterio de el Huerto:

(s) Señor Dom. Posd. §. 2. pag. 86. n. 14.
(t) Ibid. §. 3. pag. 91. n. 21.

to: *Bien le pudiera responder negando el ſupueſto, porque el Monaſterio, que ſe llamò de el Huerto, no pertenecia à algun Inſtituto:::: Eſte Monaſterio no fuè de verdaderos Religioſos:::: No era de profeſsion rigoroſa:::: Sino de voluntaria, que havia tenido en ſu vida; eſto es, vivir en una Caſa, en la que, con los que le ſeguian, practicaba recogimiento, abſtraccion, humildad, y muchos enſayos de las funciones de la vida comun.* (u) He referido todos eſtos paſſages, para que no ſe niegue la reſpueſta, y me alegue el Señor Doctòr, que no es ſuya.

55. Ahora bien, Señor mio, yà tenèmos aquì otra nueva dificultad. Eſta es, ſi los Monaſterios de aquel tiempo eran, como los que ahora mirámos, y ſi los Monges tenian todo el rigor, que ahora vèmos. Eſta no fuè la dificultad primera, y lo que V.m. hace es, reſponder â una, excitando otra. Raro modo de huir! Vengàmos â reſponder. Con que Señor Doctór, ni los Monaſterios eran tales en ſentido rigoroſo, ni Aguſtino, y ſus Compañeros eran Religioſos de verdadero Inſtituto? Recelo que el Señor D. Joſeph concibiò eſta reſpueſta de priſſa, y no la conſultó con la almohada. Ella eſtá dada, dicha, y eſcrita, y â mi me

(u) Ibid. §. 4. pag. 110. n. 42. & paſsim alibi.

es forzoſo impugnarla. Antes de hacerlo ſaco eſta conſeqüencia: luego ſi aquellos Monaſterios eran tales en ſentido rigoroſo Monaſtico, y mi amado P. Aguſtino, y ſus Compañeros eran verdaderos Religioſos, ſale cierta la prueba, y la verdad hiſtorica de el Mro. Pinillos. Pues â el intento.

56. Para poder manifeſtar eſta verdad, neceſsito usàr un poquito de erudicion. Tomarè parte, de la que el Señor Don Joſeph nos comunica con garvo, y lo reſtante, de lo que me enſeña mi amado P. Aguſtino. Eſte nombre *Monge*, y *Monaſterio*, ſe deriba de *Monos*, que ſignifica ſolo, y ſolitario. Aquì parò la erudicion de el Señor Doctór, deſde aquì mi P. S. Aguſtin. Aquella voz, que â el principio ſignificò â el verdadero ſolitario, â ſu Caſa, y Domicilio, ſe aplicó deſpues â los Monges, y â las Caſas, en que vivian juntos baxo un texado. Aſsi lo enſeñò mi P. S. Aguſtin. Predicaba el Santo exponiendo el Pſalmo 132: el aſſumpto, que propuſo fué defender los Monges, y Religioſos. En eſte Sermon dice aſsi: *Cada dia, à todas horas, nos inſultan llamandonos Monges, y preguntando de donde trahe eſte nombre ſu origen. Sepan que de la voz Monos, que ſignifica*

uno

uno solo, porque aquellos, que viven con union de voluntades, alentados en un corazon mismo, viven como lo pide este Psalmo, y son uno, no en el numero de los cuerpos; pero sì uno en la unidad de el espiritu. De aquì se denominan Monges, y Solitarios, porque viven tan unidos, que parecen uno solo. (x) Este era el origen de aquella voz, y â esto se aplicò en tiempo de mi P. S. Agustin. Desuerte, que la misma voz, que antes significaba uno retirado, y solitario, se aplicò despues, â los que viviendo unidos, formaban en el espiritu un hombre solo. Por esta misma razòn decia el Santo, que Monge, y Monasterio eran nombres nuevos, (y) no porque fuesse nueva la voz; pero lo era la aplicacion; haciendo, que en tiempo de Agustino significasse los Monges, que vivian en un Monasterio juntos, la que antes significaba â el Monge retirado, y solo. De este modo la explicò Binio en las notas â el Concilio 3. de Toledo. (z)

37. No

(x) P. Aug. in Psalm. 132.
Qui ego sic vivunt in unum, ut unum hominem faciant, ut sit illis verè quod scriptum est, una anima, & unum cor.... Rectè dicitur Monos, id est unus solus.... Ex voce hujus Psalmi appellati sunt & Monachi.

(y) P. Aug. in Joan. tract. 97. Monasteria, & Xenodochia posteá sunt appellata novis nominibus.

(z) Bin. in Conc. 3. Tol.
Nomen Monachi recens, professio antiqua.

57. No cessa aquì la erudicion de mi P. S. Agustin, adelanta mas. Estos Monasterios se fundaban, no en las Poblaciones, sino en los Campos, que estaban â ellas vecinos. De el de Milàn lo dice mi P. S. Agustin en el libro octavo de sus Confessiones: *Havia en Milàn un Monasterio con crecido numero de Religiosos; no estaba dentro de sus murallas; pero estaba cerca de ellas.* (a) De el de Hypona lo dice el Santo, porque escribe, que le fundò en el Huerto, que le dió Valerio. (b) El de Carthàgo era tambien Suburbano, y consta de las gracias, que escribiò â Aurelio por el Huerto, que franquèo â sus Discipulos para hacer el Monasterio. (c) El que fundò Leporio antes de ser Presbytero, tambien se fundò en un Huerto. Dice assi Agustino: *Quando recibì à Leporio, nada trahia, porque de todo havia hecho renuncia voluntaria. No la hizo aquì, yà la havia hecho. Hay un Huerto donde no ignorais, allì fabricò un Monasterio, para los que sirven*

(a) P. Aug. Lib. 8. Conf. cap. 6. Et erat Monasterium Mediolani plenum bonis fratribus extra Urbis meniá.

(b) P. Aug. Serm. 1. de communi vita Cler. Dedit mihi Hortum, in quo nunc est Monasterium.

(c) Id. Epis. 22. ad Aur. n. 2. Agrum fratribus datum liberalitate tua didicimus per S. Fratrem, & consecvum nostrum Partemium.

ſirven à Dios. (d) Por eſſo decia mi Santo Padre: que muchos, aſsi grandes, como pequeños, ſe deſapropriaban de los bienes de el Mundo, para ſeguir â Chriſto. *Dàn* (dice) *los Campos, dàn las Granjas, dàn los Huertos, y alli los Siervos de Dios edifican Igleſiàs, y Monaſterios.* (e)

58. Proſigue mi P. San Aguſtin. Además de todo lo referido, nos dice el Santo, que viò otros Conventos, y Congregaciones de hombres pìos, dados â las virtudes, y buenos exemplos; que eſtos Conventos no eſtaban en los Campos, ſino que en poblado; y que ſu proprio nombre era *Diverſorio.* No hablémos ſino con las voces de Aguſtino. Dice aſsi: *No debo paſſar en ſilencio otro genero de Chriſtianos, que viven dentro de las Ciudades, aunque con mas perfeccion, que los reſtantes de el Siglo. Vì un Diverſorio de eſtos en Milàn, vì muchos en Roma en donde vivian con mucha madurèz, y prudencia.* (f) Baſta

(d) Id. Serm. 2. de com. vit. Cleric.
Hortus eſt unus ubi noſtis; ibi Monaſterium ſuis conſtituit.

(e) Id Serm. 3. in Pſ. 103. n. 16.
Attendum ad res ſuas.... prebent illas ſervis Dei, dant agros, dant Hortos, ædificant Eccleſias, & Monaſteria.

(f) Id Lib. 1. de Mor. Eccl. cap. 33. Nec ideo tamen laudabile Chriſtianorum genus contempſerim, eorum ſcilicet, qui in Civitatibus degunt á vulgari vita remotiſsimi. Vidi ergo diverſorium Sanctorum Mediolani.... Romæ etiam plura cognovi, in quibus ſinguli gravitate, atque prudentia præppolente, &c.

ta de erudicion, y busquèmos en ella la mas acrysolada verdad.

59. Sabìa mi P. S. Agustin muy bien, que la voz *Monasterio* era propria, ô apropriada en su tiempo â las Casas de los Monges, que estaban fuera de poblado, fuera de las Ciudades, en los Campos, en los Huertos immediatos â los muros. Sabìa el Santo, que havia otras Congregaciones de hombres devotos, y pìos; pero que sus Casas no se llamaban *Monasterios*, sino *Diversorios*; que su fábrica no estaba en el Campo, sino en las poblaciones dentro de sus muros. Ahora bien: Nadie podrà persuadir, que San Agustin hablò con tanta impropriedad, que siempre, siempre, quitaba â las voces su significado proprio, les daba un significado improprio, estraño, y ageno. Es assi, que siempre llamò â sus Conventos *Monasterios*, y no *Diversorios*: Luego no eran Casas de hombres Seglares, y pìos, sino Conventos de verdaderos Monges, y Religiosos. Por otro lado sale la misma quenta. No se hace creìble, que San Agustin abusasse tanto de las voces, que siquiera una vèz no las aplicasse, â lo que ellas significaban, sino á otra cosa distinta: Nunca llamò â sus Conven-

ventos *Diverſorios*, que era la voz de las Caſas de hombres Seglares, y pìos, ſino de Monges, y Religioſos.

60. Para que ſea la prueba mas de el agrado de el Señor Don Joſeph Ignacio, la propondré de otro modo. Los Conventos, que fundò Aguſtino, yà por sì, yà por los ſuyos, todos à excepcion de el que fundò ſiendo Obiſpo, los fundó en los Campos cerca; pero no dentro de los Pueblos. Conſta de lo referido por el Santo. Es aſsi, que los Conventos edificados en los Campos pertenecian à ſolos los Monges, y Religioſos, y nó à otros: luego los de Aguſtino eran de Monges, y Religioſos. Eſte argumento es pulido. La mayor es de mi P. San Aguſtin: La conſeqüencia ſe infiere de las premiſſas: con que ſolo en la propoſicion menor eſtá la dificultad; pues no la debe tener el Señor Don Joſeph Ignacio, porque no es mia, es de Thomaſino. Oigámos à eſte Erudìto Eſcritor.

61. Hace memória Thomaſino de el Monaſterio, que San Ambroſio tenia en las cercanias de Milàn, y es el miſmo de que hablò mi P. San Aguſtin, y dice aſsi: *Cuidado, que el Monaſterio de Ambroſio era de Monges, no de Clerigos.*

rigos. Y por qué? *Porque estaba fundado fuera de la Ciudad con cercania à los muros; y Monasterio en semejante sitio, dice à voces, que es de Monges, y Religiosos.* (g) De el proprio modo discurre en el mismo número de el Monasterio de S. Martin Obispo. Ahora bien. Los Monasterios fuera de los Pueblos, aunque immediatos à sus muros, dicen á voces, segun Thomasino, que son de Monges, y Religiosos: todos los que fundò Agustino, á excepcion de el que hizo siendo Obispo, estaban en los Huertos fuera de los Pueblos: Luego eran de Monges, y Religiosos, ô no es razòn la que dà Thomasino de los otros.

62. No sé lo que responderá el Señor Doctòr; pero es regular insista, en que diga Thomasino, lo que quisiere de los otros; pero que no lo quiere conceder de los de Agustino, y sostendrà, que hablò mi P. San Agustin en sentido *Anologico*, y que llamò á los Monges tales por apropriacion, no Monges que lo fuessen en realidad. Yà se vè, que esta respuesta es voluntaria; pero al fin no hay otra. Tenga

(g) Thom. p. 1. Lib. 3. cap. 3. n. 15. Extruxerat Ambrosius Monasterium in Suburbio Mediolanensi. Sed vel unus Monasterij situs extra Urbem vociferatur Monachis, non Clericis illud usui fuisse.

ga en buen hora el Señor D. Joſeph eſte conſuelo por un rato, aunque témo no le dure mucho tiempo. La opinion, de que los Monges en tiempo de mi P. San Aguſtin no eran verdaderos Monges, tiene mal olor, y peor ſonido; es poco agradable al olfato, y nada mas guſtoſa al oìdo. Protexto, que no diria lo que hay en el aſſumpto, ſi no me viera preciſſado; pero como debo defender los Monges, que havia en el tiempo de San Aguſtin, no puedo ocultar eſta verdad.

63. La opinion de que los Monges en tiempo de mi P. San Aguſtin no eran Monges en realidad, ni Monges, ô Frayles, con los tres votos como hoy lo ſon, tuvo por uno de ſus primeros Authòres â el Herege Melanchthon. Aſsi lo dice el Cardenal Belarmino. Eſtas ſon ſus palabras: *Phelipe Melanchthon en el art. 27. de la confeſsion Auguſtana, y en la Apologìa de eſte articulo dice primeramente, que en tiempo de S. Aguſtin, los Monaſterios no eran otra coſa, que unos libres Colegios, en que no ſe profeſſaban Votos.* (h) Eſte es uno de los primeros inventores de la

H res-

(h) Bel. lib. 2. de Monach. cap. 6.
Philippus Melanchthon in confeſſione Auguſtana art. 27. & in Apol. ejuſd. art. primo dicit: Tempore Sancti Aug. Monaſteria fuiſſe libera Collegia, non adſtricta ullis Votis.

respuesta de el Señor Don Joseph Ignacio. El segundo fuè Erasmo, que defendiò con terminos diversos el mismo assumpto. Dice assi: *Agustino refiere, en los libros de las costumbres de la Iglesia, un tercer genero de hombres, los quales, no siendoles commodo retirarse à los Desiertos, para vivir mas tranquilos, se juntaban muchos en nùmero en alguna Casa, sin tener sujecion à imperio alguno. A estos Conventos llamò el Santo Diversorios. Parece que èl siguiò despues este exemplo en Africa, fundando algunos de esta especie de vida.* (i) Yo no me mezclarè en sentenciar, si es la misma la opinion de el Señor Doctòr, propongo lo que èl responde, y lo que los otros dicen; sentencie aquel â quien corresponde.

64. Ahora bien. A Melanchthon yá saben todos como le trata la Iglesia. A Erasmo le condenó la Sorbona sobre esta materia hace mas de docientos veinte y dos años. Assi lo refiere Duplessis: *En el año de 1539. Sabado ultimo dia de Enero, se congregò la Sagrada Facultad de*

(i) Erasm. in Cens. ad Reg. S. Aug.
In libris de Moribus Ecclesiæ... Tradit genus tertium eorum, qui quoniam in Eremum se cedere non erat commodum... tamen quo quietius viverent, complures in eisdem ædibus commorabantur nullo imperio moderante. Hos Conventus Diversoria vocat. Hoc exemplum videtur imitatus in Africa, sicut nec cultus notabiles essent, quemad modum Monachi.

de Theologia, y haviendo hecho juramento despues de la Missa de Espiritu Santo, para determinar à cerca de la Censura, que hizo Erasmo à la Regla de San Agustin, y à suplicas de los Canonigos Reglares de San Victor, que pedian la resolucion de aquella dificultad. Disputada no solo por los Diputados, sino tambien por toda la facultad de los Theologos, se determinò, despues de un examen muy serio, que los Religiosos Agustinos, y los Monges de aquel tiempo hacian Votos, y por tanto la Censura de Erasmo no debe ser aprobada; sino declarada escandalosa, &c. (1) A la Censura de la Sorbona se debe añadir la determinacion de el Santo Tribunal de España, que mandò borrar de las Obras de Erasmo las palabras, que decian lo mismo. Estas son las proposiciones Censuradas: *No estaban ligados con Votos los Monges antiguos. Los*

(1) Duplesf. Colec. judic. t. 1. in ind. Sent. pag. 10. Anno Domini 1539. die Sabati ultima Januarij, fuit congregata Sac. Theologorum facultas... & per juramentum factum post Missam Spiritus S. super dificultate orta circa Censuram Erasmi, super Regulam S. Augustini, ad suplicationem factam Canonicorum Regularium Sancti Victoris, qui petebant solutionem illius dificultatis. Facultas disputavit de materia, illa non solum per deputatos, sed per totam facultatem, & tandem matura præcedente deliberatione conclussum fuit, quod Religiosi Sancti Augustini, & Monachi illius temporis vovebant, & quod illa Censura Erasmi, non est probanda, sed est scandalosa, &c.

Monges en otros tiempos no hacian Votos. (m) Allà se las avenga el Señor Don Joseph; pero tenga entendido, que estos son los Authòres de aquella opinion.

65. No quiero, que valga sola la authòridad, entre aquì ahora la razòn. Quiso el Cardenal Belarmino convencer à Melanchthon de sus errores, y para lograrlo tomó por apoyo á mi amado P. Agustino. Dice asi: *La essencia de el estado Religioso consiste en los tres Votos de Obediencia, Pobreza, y Castidad: Estos mismos hacian los Monges en tiempo de San Agustin: luego eran Monges como hoy lo son. Esto se prueba de el mismo Santo en el lib. 1. cap. 13. de Morib. Eccles. donde escribe: Que los Cenobitas, despreciando las delicias de el Mundo, vivian perfectamente castos. (Esta es la castidad) Nada posehian proprio. (Esta es la pobreza) Despues añade, que los Prelados mandaban sin soberbia; pero con authoridad, y los subditos obedecian con sumission: (Esta es la obediencia) con que en tiempo de San Agustin los Monges hacian los tres votos, y por consiguiente eran Religiosos verdaderos.*

(m) Expurg. de 1747. pag. 339. Votorum nulla vincula apud Monachos Veteres.... Vota tria Monachi olim non vovebant.

deros. (n) Hasta aquì Belarmino: desde aquì mi argumento.

66. En tiempo de mi P. San Agustin, los Monges hacian los tres Votos, de Obediencia, Pobreza, y Castidad, segun el mismo Santo lo escribiò. Los que fundò en Africa, los fundó á exemplo, de los que havia visto: luego hacian los tres Votos, y eran Religiosos en todo rigor Monastico. La mayor es de S. Agustin. La menor es de la Sorbona: *Religiosi Sancti Aug. vovebat.* Es de San Posidio: luego eran verdaderos Religiosos. Pero donde dice esto S. Posidio? Oyágamos al Santo. *Habla de los Monasterios, que fundò mi Santo Padre*, y dice asi: *Haciendose cada dia mas patente al Mundo la luz de la Iglesia, la predicacion de la verdad, y el proposito, ò Instituto de los Siervos de Dios, con la Castidad, y summa pobreza de aquel Monasterio, &c.* (o)

(n) Belarm. lib. 2. de Mon. cap. 5. Essentia vitæ Religiosæ, in tribus illis virtutibus Obedientia, Paupertate, Castitate ab omnibus hujus temporis Religiosis constituitur. Idem fiebat abantiquis, nam Augustinus Lib. de Morib. Eccles. cap. 13. Vitam Cœnobitarum explicans primum ait: Spretis hujus Mundi illecebris in vitam castissimam congregari.... Secundo addit, â nullo quidquam possideri proprium.... Tertio adjungit: Patres nulla superbia consulere ijs, quos filios vocant, magna sua in jubendo auctoritate, magna illorum in obtemperando voluntate.

(o) Vè aquì en los Monasterios de Agustino, lo que de los otros refiere el Santo: luego unos, y otros eran de verdaderos Religiosos.

67. No juzgue el Señor Doctòr, que ha de escapar de este argumento con decir, que San Posidio hablò de el Monasterio de los Clerigos; yà porque habla de él, antes que fuesse Agustino Obispo, y por consiguiente, antes que fundasse el de los Clerigos; yà porque los llama Siervos de Dios, en que significa los Monges, como verémos despues, y yà porque tiene contra sì â su amado Thomasino, y â otro mas apassionado. Habla Thomasino de los Clerigos de los cinco primeros siglos, y dice de este modo: *Aunque en los cinco primeros siglos no huvo vida comun en los Clerigos de las Cathedrales, ni entresì, ni con sus Obispos, &c.* (p) El otro mas apassionado es Alano Large, Canonigo Reglar, dice assi: *Se debe notar, que Agustino de tal modo enseñò à sus Clerigos la vida comun,*

(o) Posid. Vit. Aug. cap. 11.
Innotescente de die in diem, Ecclesiæ Catholicæ, prædicationis veritate, Sanctorumque Servorum Dei proposito, continentia, & paupertate profunda; ex Monasterio, &c.

(p) Thomas. part. 1. lib. 3. cap. 7. n. 2.
At quamquam nulla esset communis vitæ societas inter Clericos Cathedralium per quinque priora sæcula nec interse solum, nec cum Episcopo.

comun, que no quiso, ni pretendiò de ellos, el que siguiessen, la que havia sido propria de Christo, y sus Discipulos, sino la que se dibuxa en los hechos Apostolicos, y que guardaban los Christianos. (q) Es assi, que la vida de los primeros Christianos no pedia Voto de Pobreza rigoroso, sino vida comun, sin voto alguno; la de los Monges Agustinos era pobreza de Voto, como queda dicho: Luego no era aquel Monasterio de los Clerigos, sino de Religiosos, y por consiguiente verdaderos Monges, y no hombres seglares, devotos, y pìos.

68. Parece que bastaba lo dicho para una plena satisfaccion; pero quiero añadir un argumento, que â mi vér quita toda evassion, y todo efugio. Le formo de este modo. Los hombres pìos, de que hablò Agustino, eran unos seglares devotos, sin adherencia precissa al Convento, libres en la entrada; y sin que huviesse cosa alguna, que les impidiesse la salida. Libres al entrar, y sin que pecassen, ni mereciessen pena, si dexaban aquel modo de vivir.

(q) Larg. Disq. 1. cap. 4. art. 1. pag. 256. Notandum illud est, Augustinum sic Clericos suos ad communem vitæ forman descriptam in Actibus Appostolorum potius intueri maluerit, quam ad eam, quæ inter Christum, & Appostolos fuit bonorum communionem oculos intendere.

vivir. Los Monges de los Monasterios de mi amado P. Agustino, aunque libremente elegian el estado, quedaban obligados â permanecer en su Instituto, pecaban si le desamparaban, y se les castigaba con una gravissima pena: luego no eran hombres pìos por devocion, eran sì hombres con obligacion de permanecer, que cometian culpa al huìr, y por consiguiente Monges en realidad. La mayor de este Sylogismo es precisso la confiessen todos, y principalmente el Señor D. Joseph Ignacio, porque si no la concede, se verà precissado â decir, que estaban obligados en fuerza de Voto, que era lo mismo, que confessarlos Monges verdaderos. La menor, es tan constante en mi P. San Agustin, que harìa injuria si presumiesse, que qualquiera hombre docto la podia negar: Pero para complemento oigàmos â el mismo Santo.

69. Habla mi P. San Agustin, de los que vivian en el Monasterio de el Huerto, y dice: Que si desamparaban aquel estado, faltaban al Voto, que havian hecho. Estas son sus palabras: *Quando no persevera, cumpliendo, lo que havia ofrecido, es desertòr de el estado, y se hace reo de el delito, por no haver cumplido aquel Voto,*

(r) Faltando â un Voto, hay pecado: luego pecaban quando se salian, y perseveraban, con obligacion de conciencia. Adelànto màs. Los que desamparaban el Monasterio tenian una gravi ssima pena, porque si se ordenaban, quedaban suspensos, y ademàs de esto no podian ser electos Prelados de otro Monasterio alguno. Esta pena gravissima, supone una culpa proporcionada: luego cometian culpa grave, si desamparaban el Monasterio, en que antes havian vivido. Todo esto es de mi amado P. Agustino. Escribiò el Santo â Quinciano â cerca de uno, que havia recibido en su Monasterio, y le dice de este modo: *Se determinò en el Concilio immediato* (quinto de Carthàgo) *que el que dexasse el Monasterio no sea en otra parte ordenado, ni pueda ascender à Prelado de otro Monasterio distinto.* (s) El Concilio, que cita mi P. San Agustin, lo expressa mas: *Le suspende de las ordenes, y le inhabilita à ser Prelado.*

(r) P. Aug. in Psal. 99.
Dùm non perseveravit implere quod vovit, fit dessertor tam Sancti propositi, & reus Voti non redditi.

(s) P. Aug. Epist. 64. ad Quint.
Recente Concilio statutum est, ut qui de aliquo Monasterio recesserint, non fiant alibi Clerici, vel Præpositi Monasteriorum.

(t) Estas son penas gravissimas, que solo se imponen â culpas proporcionadas: luego cometian una gravissima culpa: luego no eran hombres Seglares, libres, pìos, y voluntarios, sino Monges de verdaderos Votos, que es todo lo contrario de lo que dice el Señor D. Joseph Ignacio. Prosigàmos nuestro Alegato.

§. VI.
SE IMPUGNA LA TERCERA RESPUESTA DE *lá Posdata.*

70. LA tercera respuesta se reduce, à que el Mro. Pinillos no señalò tiempo, ni lugar, donde comenzasse Agustino â ser Religioso, debiendo haverlos señalado. Esta respuesta se dá muy difusa en dos enteros paragrafos comprehendidos desde el numero 21. hasta el 44. A esta respuesta debo reponer, que mas sirve para aumentár parrafos, que para desatar argumentos. Vease manifiesto con toda claridad. Pregunto: por què tenia el Mro. Pinillos aquella obligacion? La quèstion estaba reducida â *si fuè Frayle, ò no lo*

(t) Concil. 5. Carthag. Can. 13. Neque Clericus, nec Præpositus perseveret.

lo fuè San Aguſtin. En haciendole vér Frayle, fueſſe en èſte, ô en otro lugar; fueſſe en eſte, ô en aquel año, havia deſempeñado el aſſumpto. El ſer Frayle correſponde al quinto Predicable; el lugar, y el tiempo ſon dos predicamentos diſtintos; pues ſi ſolo ſe preguntaba de *ſi es*, por què ſe quiere preciſſar al P. Mro. â el *ubi*, y al *quando*, que ſon predicamentos diverſos? Le hizo vèr Religioſo, y nada mas pedìa el empeño.

71. Lo mejor es, aquella preguntilla tan ſazonada de el Señor Doctòr: *Diganme los Defenſores de el Monacato de San Agunſtin; quando comenzò el Santo à ſer Religioſo con toda propiedad?* Y proſigue: *Sola eſta preguntilla les deſconcierta ſu mucha Erudiccion.* (u) Y por qué ha de arruinar la Erudiccion de los defenſores de el Monacato de San Aguſtin? Acaſo, el que haya varias opiniones acerca de el tiempo, y de el lugar de una verdad hiſtorica, quita, el que ſea cierta en la ſubſtancia? Valgame Dios, què raro modo de opinar! Digame el Señor Doctòr: No cree con feé hiſtorica, que fuè Pontifice San Lino? Sì por cierto. Convienen todos en el año, que comenzò â ſerlo? No pue-

(u) Poſd. §. 3. pag. 91. n. 21.

puede assegurarlo. Esta circunstancia pende de el año, en que muriò San Pedro, â quien sucediò San Lino: Con que puede una verdad historica ser cierta en la substancia, y no la desvarata, en que se diferencien en el tiempo, que tuvo su existencia. Pero para que me canso en una materia, que aùn llega â las verdades de Fè.

72. Todos confessamos la venida de nuestro Redemptor, y pregunto: Convienen todos, en qué tiempo, ô en què año de la Creacion de el Mundo, descendió nuestro Redemptor de el Cielo? Todos creemos, que se retirò â Egypto huyendo de Judèa donde Herodes le buscàba, y pregunto: Convienen todos en el sitio, ô lugar, donde Christo se retirò? No. Pues si esto sucede en verdades *pure historicas*, y llega hasta las Divinas; por qué la providencia de Dios no quiso hasta ahora revelar el año, y sitio en que sucedieron, porque en las historias de los sucessos humanos no havrà podido ocultar el tiempo la Epoca de lo sucedido, sin que esto altere, ni desvarate la verdad de el caso? Riase V.m. de este modo de opinár, porque tendrá sobre sì tantos argumentos, que no podrà su alta comprehension

salir

ſálir de ellos en muchos años. Todo eſto camina baxo el concepto, de que el Mro. Pinillos no huvieſſe ſeñalado tiempo, y lugar de el Monacato de Aguſtino; pero el caſo es, que los ſeñalò. Y donde? Ahora lo verà V.m.

73. Todo el §. 2. del Examen de la Verdad, ſe reduce â probar, yà con letra de Aguſtino, yà con la expoſicion de el Eximio Doctòr, y de otros, *que fuè Monge Aguſtino antes de aſcender à Clerigo, ſiendo lego, antes de haverſe ordenado.* (x) Todo el §. 3. ſirviò para hacer patente, *que fuè Monge, y Clerigo à un tiempo miſmo, y lo eſtuvo ſiendo, haſta que aſcendiò à ſer Obiſpo.* (z) Pues ſi eſto es aſsi, como lo es, y no neceſsita alguno para ſalir de la duda mas trabajo, que abrir aquel Eſcrito, con què verdad ſe aſſegura, que no eſtà ſeñalado el tiempo? Señor, que no dice ſi fué en Europa, ô en Africa el principio, ſi en Tagaſte, en Milán, ô en Roma. Tampoco es cierto el motivo de dudàr, porque lo expreſſa claramente en aquella reſolucion: lo fuè en Africa cerca de Tagaſte: lo fué en Hypona en el Monaſte-

(x) Mro. Pin. §. 2. pag. 25. â n. 23.
(z) Id. §. 3. pag. 48. â n. 43.

nasterio de el Huerto. Esto se determinò allì, asi se respondiò; pues en qué está la verdad, de que, ni se señaló sitio, ni se significò tiempo?

74. Yo bien percibo la intencion de el Señor D. Joseph Ignacio. Se hallò apretado con la letra de mi P. San Agustin, y con la inteligencia, que los Authores la dàn: y qué hizo? Echò â correr, y sin acordarse, que tenia necessidad de embarcacion para passar â Milàn, y â Roma, desde Africa, quiso llegar allà por tierra, para echar tierra à la dificultad, que le apretaba. No, Señor, no podrà V.m. huìr, no está prompta la embarcacion. Fuè Frayle San Agustin en Africa, en Tagaste, en Hypona. El tiempo fuè, el que huvo, desde que fundó el Monasterio para donde queria el amigo, hasta que ascendiò al Obispado. Tiene V.m. algo que reponér? Tiene V.m. en esto alguna dificultad? Sì tengo: Con qué aprobacion? Acabará V.m. de explicarse. Con qué aprobacion? Yo lo dirè.

75. Para responder á esta pregunta necessito hacer otra. Esta se reduce, à que el Señor Doctòr me diga, si se necessitaba aprobacion de la Iglesia, en el tiempo de Agustino, para

para establecer, y abrazar el Monacato? Hago juicio de lo escrito en la Posdata, que el Señor D. Joseph seguirìa la afirmativa, y aùn añadirà; *que si no la tuviera fuera este acto contra la Doctrina de la Iglesia, y contra su espiritu.* (a) No es assi Señor mio? Vaya por cierto. Y qué prueba nos dà V.m. de essa obligacion? Jesus! Pues hay duda en semejante verdad? Allà và: El Cap. 4. de el Concilio Calcedonense donde se determinò. (b) Vèa aquì el Mundo todo el aparato de aquella prueba, y es razón, que sepa, que assi se cita, assi se convinan las noticias, y assi se escribe con animosidad, y estrañeza. Confiesso, que no vì prueba mas rara; quiero resumirla. S. Agustin tenia obligacion para establecer, y abrazar el Monacato, de que le aprobasse, y le diesse licencia la Iglesia, porque el Concilio Calcedonense assi lo determina. Ahora bien: Este Concilio se celebrò el año 451. (c) que es mas de sesenta años despues, que comenzò à ser Frayle S. Agustin, y mas de veinte despues que muriò: Con que teniá obligacion de buscar aprobacion de la Iglesia, para no ir contra lo que èsta

(a) Posd. §. 3. pag. 93. n. 23.
(b) Id. Cit. de la pag. 93. n. 2.
(c) Mro. Flores Clav. hist. Sig. 5. pag. 82.

ésta havia de determinar sesenta años despues de el sucesso, y veinte despues de muerto Agustino; que es lo mismo que decir, que le obligò en Profecìa la Ley, y que èsta obligaba sesenta años antes de existir. Bellissima convinacion de sucessos, y linda Chronologìa de lances historicos.

76. Pues què, ni necessitò, ni tuvo licencia de la Iglesia San Agustin? Valgate Dios por Señor! Digo que no quiero mezclarme ahora en esta nueva dificultad. Tengo muy bien visto, lo que enseña en este punto N. SS. P. Benedicto XIV. El que assegura, que las Religiones antiguas no necessitaron aprobacion de la Iglesia. (d) Tengo presente lo que dice Gerson, (e) y otros en la materia. Con todo esse digo: que si la necessitò Agustino, la tuvo, y sino la tuvo, no lo necessitò. No es precisso para esto, que Yo manifieste documento, basta que lo hiciesse el Santo. Y si nó digame el Señor Doctòr: Con qué licencia, y aprobacion fundò San Basilio sus Monges en el Desierto antes de ser Obispo? Con què licencia,

(d) De Canon. SS. T. 3. cap. 35. n. 4. Nec ullam leguntur à Pontifice approbationem quæsivisse, cum nondum extaret jus Ecclesiasticum.

(e) Gers. Opusc. cont. impug, Carthus.

cia, fundò el Grân P. San Benito los suyos? Nadie dará otra razòn, sino que el Santo lo executò, y no es decoroso otro modo de discurrir. De repente nos hallamos en Sublaco con doce Monasterios fundados por el glorioso San Benito. O este tenia licencia, y la necessitaba, ô no la necessitó? Sino la necessitaban, ni San Basilio, ni S. Benito, por qué se quiere imponer esta obligacion â mi P. San Agustin? Si la necessitaron aquellos Santos, deme V.m. un documento de quien se la diò. No le hallarà el mas perspicàz. Yo leì muchos Authóres, y Chronistas de esta Sagrada Familia, y hasta el Grande San Gregorio no la demuestran. Puede ser, que alguno de los muchos, que no he leido le dèn; pero demele V.m. y salimos de la dificultad.

77. Lo mas agraciado de todo es, que yo darè al Señor Dominguez en mi P. San Agustin, lo que acaso, y sin acaso no me dará su vasta Erudicion en los demàs. Esto es: que San Agustin pudo con mas razón tenerla expressa, y que sin dificultad tuvo una aprobacion tacita, ô implicita. Vengàmos â quentas. Los otros gloriosos Patriarchas fundaron sus Religiones en Desiertos muy separados de po-

 blado;

blado; mi Santo Padre la fundó en el Campo immediato â Tagaste, â vista, y presencia de todo el Pueblo. Los otros Santos se hicieron celébres por sus proezas; pero estaban distantes, para que llegassen â poblado prontas las noticias; mi Santo Padre confiessa, que su nombre tenìa yà alguna fama, y estaba en donde por vivir cerca de el Pueblo, y de el Obispo, podìa llegar la noticia muy presto. Estas son las palabras de mi P. San Agustin: *Tanto temia el Obispado, que viendo mi nombre algo aplaudido, me retiraba de el lugar, que carecia de Obispo.* (f) Pues si vivia con tanta fama, y cerca de quien, pudiendo, no lo impedia, no serà estraño assegurar, que tenia una aprobacion implicita, y tacita. Deme el Señor Doctòr, otro tanto en los demàs Patriarchas antiguos; Yo salgo fiador, de que no lo darà. Si la necessitaron la tuvieron, y si no la tuvieron, no la necessitaron. Por ahora no quiero dár mas solucion; responda â mi pregunta el Señor Don Joseph.

§. VII.

(f) P. Aug. Serm. 1. de Comm. Vit. Cleric. Usque adeo timebam Episcopatum, ut quoniam cæperat esse jam alicujus momenti fama mea, in quo loco sciebam non esse Episcopum, non illo ascenderem.

§. VII.

EL MONASTERIO DE EL HUERTO NO PUDO ſer como Noviciado, para el que el Santo fundò ſiendo Obiſpo.

78. LA reſpueſta â quien impugna eſte paragrafo la dà el Señor Don Joſeph en ſu §. 4. dice aſsi. *Hè aqui el Inſtituto de los Canonigos bien comprobado... Sin que San Poſidio inſinuè otro, ni mas que la fabrica de un Monaſterio, ſiendo el que precediò en el Campo Suburbano un como Noviciado, y preparacion para eſte otro.* (g) Valgame Dios, la ſelva de coſas, que junta en eſtas voces el Señor Doctòr! Y què hemos de reflexionár en todas? A eſſo tirò la Poſdata, â juntar, y amontonar mucho para hacer dificultoſa la reſpueſta. Querrá Dios ſe venza eſta dificultad. Lo primero, que yo deſeára es, que nos digera, y determinàra, ſi fuè uno, ô ſi fueron dos los Monaſterios. Reſponde, que Baronio fué de parecer, que era uno ſolo, y que Thomaſino reconoce dos diſtintos. Como pudieramos aquì volverle al cuerpo al Señor Dominguez aquellos dos latin-

 citos:

(g) Poſd. §. 4. pag. 111. num. 43.

citos: *Tanta est discordia*, &c. :: *Extinguimur*, *si distinguemur.* (h) Pero nò, que lo que sirviò de algun desahogo, no debo yo reducirlo â la mas minima desazòn, y quebranto.

79. Que fueron los dos Monasterios, lo dice expressamente mi amado P. Agustino. En un Sermòn, què predicò, habla de este modo: *Me concediò Valerio el Huerto, en que hice el Monasterio, que ahora ocupa aquel sitio.* De el otro dice: *Determinè hacer en esta Casa, que vivo, un Monasterio de Clerigos.* (j) Muchas señas nos dà en este Sermon Agustino, de que eran dos los Monasterios. Una es el sitio, en que se fundaron, porque el primero le coloca en el Huerto, el segundo en la Casa de el Obispado. Otra es el tiempo, porque el de el Huerto le edificó siendo Presbytero: *Presbyter factus*, el de su Casa, siendo yá Obispo: *Perveni ad Episcopatum .... Ideò volui habere in ista domo*, &c. Otra es el modo de hablar de ambos: De el de el Huerto habla, como que estaba distante de donde predicaba: *Hortum illum*; de el de su Casa, como que le tenìa

(h) Pold. §. 3. pag. 91. n. 21., y pag. 93. n. 23.
(j) Serm. 355. aliás 1. de Comm. Vit. Cleric.
Beatæ memoriæ senex Valerius dedit mihi Hortum illum, in quo nunc est Monasterium... Ideo volui habere in ista domo Episcopij Monasterium Clericorum.

tenìa cerca: *In ista domo*: con que sin dificultad fueron dos los Monasterios.

80. Lo mejor es, que de San Posidio se infiere lo mismo, aunque el Señor Doctòr assegura lo contrario, por estos terminos: *Sin que San Posidio insinùe otro, ni mas que la fabrica de un Monasterio.* (l) Creo que leyò al Santo muy de passo, ò no le leyò sino en Thomasino, y esto no basta para formar juìcio adequado. Oigàmos â San Posidio: *Ordenado Agustino de Presbytero al instante fundò un Monasterio.* (m) Esso significa aquella voz *mox*, dice mi Fray Ambrosio Calepino: *Mox, statim*; es assi que este no pudo ser, el que fundò en su Casa siendo Obispo: luego era distinto. La prueba quita toda dificultad. El que hizo en las Casas de su Dignidad, le labrò siendo yá Obispo, y muerto su antecessor Valerio; desde que se ordenò, hasta que subiò â la Casa de su Obispado, passaron siete años completos: luego no pudo ser, el que fundò al *instante*, que se ordenò de Presbytero, ò ha de hacer el Señor Doctòr, que el *luego*, el al *instante* de San Posidio, durasse por espacio de siete años. La quenta de este tiem-

(l) Posid. ubi supra num. 78.
(m) Posid. Vit. S. Aug. cap. 5. Factus ergo Presbyter Monasterium mox instituit.

tiempo puede leerla el curioso en los PP. de la Congregacion de San Mauro, y la hallarà puntual â lo referido.

81. Supuesto lo dicho tenèmos dos Monasterios; y ahora entra la dificultad, si eran de uno, ò de dos Institutos distintos. Para probar, que eran de diversos Institutos, reproduzco todo lo escrito en el papèl de el Mro. Pinillos, y de que el Sr. Doctòr no se hizo cargo. Tocò otras cosas, que no importan mucho para la qüestion, y huyò de èstas, porque sin duda le hacian dificultad. Diga V.m. Señor mio, còmo podian ser de un mismo Instituto aquellos dos Monasterios? Si lo fueran, lo que podia executàr en el uno, podia hacer en el otro; el Santo dice: Que fuera indecencia si lo executára: (n) Luego no eran de un mismo Instituto, ò era decente en ambos. De otro modo: si en uno era decente, y en otro nò, alguna cosa lo impedìa; no las paredes: luego las observancias, las leyes, y las costumbres; estas constituyen Institutos diversos: luego eran de diversos Institutos. Reproduzco tambien: que quando Valerio le diò el Huerto, en que hizo el Monas-

(n) P. Aug. ubi supra. Si autem consuetudo ista in Monasterio permissa esset, in decens esset, & ideò, &c.

Monasterio, se le dió en fuerza *de que conociò su Instituto*; (o) Con que yà tenia Instituto quando vino â Hypona; éste no podia ser el de Clerigo, porque no se havia ordenado: luego era el de Monge, y Religioso.

82. Si, Señor, eran dos, concluye el Señor Don Joseph; pero el de el Huerto era *un como Noviciado.* (p) Y se dà razòn de esto? No por cierto; no basta que lo diga Thomasino? Pues Señor mio, no alcanza essa solucion. Quièn ha visto jamàs, que un Instituto sea como Noviciado de otro Instituto diverso? El Noviciado sirve para instruir, y enseñàr, lo que se ha de practicar despues de la Profession; pues si eran de leyes distintas, y costumbres diversas, como podian instruir para costumbres de tanta diversidad? Apretèmos un poco mas. En el Noviciado solo se admiten sujetos capaces, aptos, y â proposito, para lo que han de executar despues; en el Monasterio de el Huerto no sucedia esto, porque en él, recibia el Santo Indoctos, Ignorantes, Labradores, Artesanos, y Rusticos, que son nada â proposito para

(o) Id ibid. Cognito Instituto, & Voluntate mea

(p) Posd. ubi sup. n. 78.

para Clerigos: luego no podian para passar â ser Clerigos elegirse hombres tan poco capaces, y nada proporcionados. Que Agustino recibia estos, lo confiessa el mismo Santo: *Vienen regularmente à este Instituto de todas clases, y estados. Vienen Rusticos, y Plebeyos, vienen Labradores, y Artesanos:* (q) Estos no son aptos, ni â proposito para las ordenes: luego no podia ser Noviciado para estado tan diferente.

83. No crea V.m., que quiero hacer aqui mansion, adelànto un poco mas. Hasta ahora he reproducido lo alegado por el Mro. Pinillos, desde aquì quiero mejorar mi alegato. El Señor Doctór apeló, y no mejorò la apelacion hecha, porque nada añadió para defender su negativa. Yo me adherì â la apelacion, y ahora quiero mejorar mi adhesion. Tengo un argumento muy pulido, y no es razón, que le ignore el Señor Don Joseph Ignacio. Le propongo de este modo: Si el Monasterio de el Huerto era *un como Noviciado, y preparacion para el de los Clerigos*, era precisso

(q) P. Aug. de Oper. Monach. cap. 22. Veniunt plerumque ad hanc professionem servitutis Dei, & ex conditione servili, & ex vita rusticana, & ex opificum exercitatione, & ex Plebeyo labore.

ciſſo recibir en èl, los que no tuvieſſen impedimento para lograr aquel fin; es aſsi, que algunos de los que alli recibìa Aguſtino tenian impedimento para ſer Clerigos, y por conſiguiente no podìan ſer ordenados: luego no era tranſito, ni preparacion para el otro Monaſterio. El impedimento de algunos era no menos, que el de *Irregularidad*, impedimento Canonico: luego eſtaban impoſsibilitados â ordenarſe, y â ſer Clerigos. Eſtos no podian conſeguir el fin de el Monaſterio ſegundo: luego no podia recibirlos en el de el Huerto, ſi era como Noviciado, preparacion, y tranſito para el otro.

84. Què muchos de los que ſe recibian en el de el Huerto, tenian *Irregularidad* lo dice mi amado P. Aguſtino en aquella Carta, que eſcribiò â Aurelio quando ordenò los dos Monges fugitivos de el Monaſterio de el Huerto. Dice aſsi: *Hiciſte mal en ordenar los dos Monges fugitivos; pues yo aùn de los que permanecen en el Monaſterio, ſolo ordèno los mas aprovechados; y con todo eſte cuidado padecemos no muy poco; pues rara vèz de un Monge bueno ſale un Clerigo provechoſo; pues aunque tenga otras prendas, à veces le falta la inſtruccion neceſſaria, y lo que es màs, la regular integri-*

tegridad de la Perſona. (r) No haga V.m. juicio, que la inteligencia de eſtas ultimas voces de mi P. San Aguſtin, es pura voluntariedad mia, no Señor, como yo las entiendo las entendiò el Doctiſsimo Chriſtiano Lupo. (s) *Alli* (dice) *entendiò Aguſtino impedimento Canonico.* Vèa V.m. aquì irregulares â muchos de el Monaſterio de el Huerto; eſtos no podian lograr el fin de ſer ordenados: con que no podian tener tranſito al Monaſterio de los Clerigos, y aſsi el primero no podia ſervir de *un como Noviciado, y preparacion para el otro.*

§. VIII.

EN EL NOMBRE DE SIERVOS DE DIOS, entendiò Aguſtino los Religioſos, y aſsi lo entendian todos comunmente en aquel tiempo.

85. LLegamos yà, rectiſsimo Tribunal, à la ultima reſpueſta de el Señor Dominguez, y no puedo dexar de confeſſar, que eſtà llena de agudezas, y Erudicion,

(r) P. Aug. Epiſt. 77. ad Aur.
Aliquando etiam bonus Monacus vix bonum Clericum faciat.... Si adſit ei ſufficiens continentia, ſi tamen deſit inſtructio neceſſaria, aut Perſonæ Regularis integritas.

(ſ) Lup. tom. 12. de Orig. Eremit. cap. 13.
Hoc eſt vitium Canonicæ Irregularitatis.

cion, y manejada con destreza, y havilidad. El Mro. Pinillos para probar el Monacato de mi amado P. Agustino, se valiò de unas palabras de el Santo, en que se llamò *Siervo de Dios*, expression, que en aquel tiempo (dice) significaba Monge, ô Religioso, y por tanto tomò esta authòridad como prueba de el Monacato. (t) El Señor Dominguez por el contrario defiende, que de la expression de *Siervo de Dios*, no se infiere, el que fuesse Monge, ô Frayle S. Agustin. Y por què? Una de las razones, que nos dà es, que el Santo diò este mismo dictado à Piniano Lego, y Casado, y por consiguiente ni Monge, ni Religioso. (u) De aquì infiere (y cierto, que con razón) el Señor Doctòr, que la expression dicha nada sirve para prueba, de lo que se intentaba. Muy bien: Volvámos â resumir.

86. Con que Señor mio, no fuè Frayle S. Agustin, ni es prueba, que lo persuade el llamar *Siervos de Dios* â los suyos, y assimismo, porque de esta identica expression usò para con Piniano? Pues oìga V.m. lo que resta. Es assi, que Piniano era Monge, y Religioso: luego

 su

(t) Mro. Pinil. §. 2. pag. 39. á n. 33. hasta 37.
(u) Posd. §. 5. pag. 119. n. 49.

su respuesta de V.m. ni es sòlida, ni tiene fundamento. Veà V.m. ahora, â lo que equivale aquella respuesta, supuesta esta noticia historica. Equivale â esta: *En las voces Siervo de Dios no significò los Monges Agustino, porque usò de las mismas hablando de Piniano, que era Monge, y Religioso.* No le parece â V.m. poderosa la razòn? Bien decia yo, que se manejaba con gracia aquella solucion, y respuesta.

87. Me hago cargo, que havrá causado novedad al Señor Doctòr el oìr, que Piniano era Monge, era Frayle, y era Religioso; pero què culpa tendrè yo, de que antes no lo huviesse sabido, y reflexionado? Recelo, que aquella respuesta no fué trabajada por el Señor Doctòr, sino que otro se la dió, sin especial estudio de averiguar la verdad. Còmo se hace creìble, que la viesse en la Epistola, que cita, y que al mismo tiempo no dudasse de la noticia, que daba? Refiere alli mi amado P. Agustino, que el Pueblo de Hypona solicitò ordenasse de Presbytero â Piniano por fuerza, y no podia el Pueblo tener este intento, si de algun modo no estaba disuelto el Matrimonio. Por cima de todo esto passa el Señor Don Joseph, y asi se hace precisso recelar, que la noticia

no

no la adquirió por sì. Ahora ſabrá la verdad, porque ſe la enſeñarà mi P. S. Aguſtin. Vaya un poco de Erudicion, que me guſta.

88. Es verdad, que fué caſado Piniano, y aún lo era, porque ſu Muger Melania vivia. Paſſaron Albina, Piniano, y Melania deſde Italia â Africa, y ſe ſituaron en Tagaſte, donde Aguſtino havia nacido. Alli edificaron dos Monaſterios, ſe ſepararon de conſentimiento mutuo, y ſe entrò cada uno en el ſuyo reſpectivo; Melania con ſu Madre Albina, en el de Monjas, y Piniano en el de Monges, y Religioſos. Vé aqui â Piniano con diſpoſicion para ſer ordenado como pedia el Pueblo, ſin que ſirvieſſe yá de eſtorvo el Matrimonio. Todo eſto ſe colige de los PP. de la Congregacion de S. Mauro, de Methaphraſtes, y de Surio. (x) Aquellos que claramente eſcriben ſu Monacato, y eſtos que refieren lo dicho ſin oponerſe, antes sì dando ſeñas de lo miſmo.

89 Deſeoſo Piniano de vér â mi amado P. Aguſtino paſsò â Hypona, donde el Pueblo quiſo por fuerza ſe ordenaſſe Presbytero, para authorizar ſu Igleſia con tan diſtinguido ſujeto, Pinia-

(x) Sur. Tom. 6. dia 31. de Diciembre Vida de Santa Melania.

Piniano juró, que si le ordenaban por fuerza havia de huìr de Africa, y que en caso de ordenarse sin violencia, havia de quedarse en Hypona. Albina su Suegra, Madre de Melania su Muger, creyò, que havia cooperado â esto mi P. S. Agustin, y asi le escribiò una Carta llena de amorosas quexas, â la que sirve de respuesta, la que el Señor Don Joseph cita, y en que mi P. S. Agustin se disculpa, y manifiesta, que nada de esto se executò con voluntad suya. Entre otras cosas, que trata Albina en su Carta, consulta á mi P. S. Agustin, si el juramento de Piniano era vàlido, y si estaba obligado en conciencia, á lo que havia ofrecido?

90. A esta qüestion responde Agustino, explicando quanto yo podia desear; dice asi: *No hay hombre, que no se confiesse perjuro, y reo de este delito, sino cumple lo que jurò; y ahora pones tù duda en si han de cumplir el juramento, que tienen hecho los Siervos de Dios, que estàn mas obligados à la Santidad, y Monges, que corren por los preceptos Divinos à la perfeccion?* (z) Mucho enseña

(z) P. Aug. Epist. 126. alias 225. ad Albin. Nisi fides, quæ ibi data est, custodiatur, sacrilegij perjurij detinentur (homines) & nos, utrum implenda sit exorta juratio Servorum Dei, munere Sanctitatis præeminentium, Monachorum ad perfectionem mandatorum Christi... Currentium, quasi disceptaturi ponimus quæstionem?

ſeña aquì mi amado P. San Auguſtin. Primeramente, que Piniano, que havia hecho el juramento, era Monge, y Religioſo; y deſpues, que los Monges, y Religioſos ſe intitulaban Siervos de Dios en aquel tiempo: con que lejos de poder ſer argumento contra el Mro. Pinillos, el que ſe forme con Piniano, es una prueba de ſu intento; pues llamò mi P. San Aguſtin *Siervo de Dios*, â el que era verdadero Religioſo, aunque por vivir ſu Muger era al miſmo tiempo caſado.

91. Toda eſta Sentencia ſe confirma con la explicacion de los PP. de la Congregracion de San Mauro, â el paſſage referido de Aguſtino. Hablan eſtos Eruditos de unas palabras de mi P. San Aguſtin, luego que ſe viò Chriſtiano, y dicen de eſte modo: *Nada mas deſeaba Aguſtino, que vèr cumplido ſu Santo propoſito, y deſpreciando el Mundo, huyendo la terrena felicidad de el ſiglo, hacerſe Siervo de Dios, que es lo miſmo, que verdadero Monge; pues con eſta fraſſe llamò Monges à Albina, Piniano, y Melania, &c.* Y ponen las palabras arriba referidas: (a) Con que tambien

(a) Congreg. de S. Maur. Vit. Aug. lib. 2. cap. 11. n. 6. Non enim alio ſpectabat placitum eorum Sanctum, niſi ut ſpreto mundo ſimul Deo ſervirent... Et contempta felicitate terrena Servi Dei eſſent, ac veré jám inde Monachi... Quando quidem Auguſtinus his ipſemet nominibus haud veretur appellare Albinam, Pinianum, & Melaniam, &c.

bien aquì tenémos, que la expreſsion *Siervo de Dios*, ſignificaba el Monge en aquel tiempo, y que eran Monges Albina, Melania, y Piniano. Vè aquì, Señor mio, como infiriò bien el Mro. Pinillos de la expreſsion *Siervo de Dios* el Monacato, porque una, y otra voz en aquel tiempo ſignificaban lo miſmo, y por conſiguiente, la iſtnancia que V.m. hace, no tiene el mas leve fundamento.

92. No es mas felìz el Señor Doctór en los otros exemplos, que nos dá; pero tocaramos una larga Provincia ſi â todos ſe havia de reſponder. Vamos â lo mas preciſſo. Probò el Mro. Pinillos con mi amado P. Aguſtino, que la fraſſe de *Siervo de Dios* era ſignificativa de el Monacato en aquel tiempo. No me detengo en la traduccion, que hace el Señor Doctòr de los paſſages de el Santo, ni tampoco en averiguar, ſi los articulos Caſtellanos *los*, *las*, *les*, piden con preciſsion reducirſe â otros ſemejantes latinos, porque eſto mas me parece ganar tiempo para huìr, que ſeguir las ſendas ſeguras de averiguar una verdad. Por tanto, pregunto aſsi. Señor mio: Eſtas voces *Siervos de Dios* en aquellos tiempos, y aún en algunos ſiglos ſuceſsivos, fueron expreſsion de el eſtado

Reli-

Religioſo, ô no lo fueron? Aquellas que pudieron ſignificar â otros por ſu amplitud, eran determinadas, quando ſe uſaban con alguna eſpecie de contraccion, â los que vivian religioſamente en los Monaſterios, ô ſiempre guardaron indiferencia, ſin contraccion â vida determinada?

93. Bien conozco, que para reſponder â eſtas preguntas, ſe neceſsita tener preſente algunas reglas de la *Hermeneutica*. Eſta enſeña, que para la ſignificacion de las palabras, ſe debe atender â las circunſtancias, al contexto, y â la materia. (b) Y en tiempo de Aguſtino las voces *Siervos de Dios*, por el tiempo, por el contexto, por las circunſtancias, y por la materia, eran determinadas â los Monges en ſu mas frequente uſo, ô ſe quedaban con toda la amplitud, y eſtenſion, que ahora, y antes tuvieron? Dixo el Mro. Pinillos, que harìa injuria à los Erudìtos, ſi preſumiera, que ignoraban el modo de uſár aquellas voces en tiempo de mi P. San Aguſtin; y para manifeſtar, que eſto es como lo afirma, recojàmos algo de lo mucho, que en aquellos tiempos ſe eſcribiò.

(b) Amort. in Phil. tract. de Herm.

94. Mi amado P. Aguſtino exponiendo el Pſalmo 147, dice: *Vèn muchas veces los mundanos à los Siervos de Dios, que tranſitan, y los conocen, ò por el Veſtido, ò por el Avito, y los inſultan diciendo: ò miſeros, lo que haveis perdido!* (c) Ahora bien; de quienes hablò con aquellas expreſsiones mi P. San Aguſtin? De los Seglares? Nò; porque eſtos no ſe diſtinguian en el trage de los demàs. De los Clerigos? Tampoco; porque eſtos no tenian Veſtidos, que los diſtinguieſſen de los otros. Jeſus! Quièn dice tal? Es poſsible, que no los podian diſtinguir? En el Veſtido nò, ſi hemos de dàr credito á el Maeſtro de el Señor Don Joſeph Ignacio. Thomaſino dice, *que no ſe diferenciaban en aquel tiempo los Clerigos de todos los demàs de el Siglo*: (d) Luego hablò de los Monges, y Religioſos. Es aſsi que no les diò otro titulo, que el de *Siervos de Dios*: luego con eſta expreſsion ſe ſignificaban los Monges en tiempo de San Aguſtin. El miſmo San-

(c) P. Aug. in Pſ. 147. n. 8.
Vident plerumque, ut ſit, tranſire Servos Dei, & cognoſcunt ipſos habitu, vel veſtis, vel capitis, & dicunt, ô miſeros quid perdunt!

(d) Thom. part. 1. lib. 2. cap. 37. num. 1.
Validiſſimè confirmamus, quod prioribus quatuor, quinqueve ſæculis nulla eſſet nec Tonſura nec veſtis, qua Clericas à laico quodlibet ſecerneretur.

Santo en el Sermòn 214. dice estas singularissimas palabras: *De los Siervos de Dios se dice frequentemente, èste viviò tantos, ò tantos años, en èste, ò aquel Monasterio.* (e) Los Monasterios eran Casas de Monges, y Religiosos, como queda yà probado: luego estos entendiò en los *Siervos de Dios* mi amado P. Agustino.

95. Si huviera de dár las muchas expressiones, que he visto de los Escritores de aquel tiempo, todas conformes â las de Agustino, formarìa un Volumen muy crecido. Tocarémos algunas, omitiendo las demás. San Celestino, que floreciò en el Siglo Quinto, escribiendo â todo el Pueblo de Constantinopla, en una Carta, que trahe Coleti en la Coleccion de los Concilios, pone este titulo para todos los Estados de el Pueblo: *Celestino Obispo, à los Presbyteros, Diaconos, Clerigos, Siervos de Dios, y Catholico Pueblo de Constantinopla.* (f) Balusio, exponiendo el titulo de esta Carta, dice assi: *Siervos de Dios, esto es, Monges.* (g) Con que en el

(e) P. August. Serm. 214.
De Servis Dei maximè, ac sæpissimè dicitur, tot annos ille in illo, vel in illo Monasterio esse.

(f) Celestinus Episcopus Presbyteris, Diaconibus, Clericis, Dei Servis, populoque Catholico de gentibus Constantinopoli.

(g) Balus. Colect. Concil. pag. 431.
Dei Servis, id est, Monachis.

Siglo Quinto por la fraſſe *Siervo de Dios*, ſe entendian los de el Eſtado Monaſtico, los Monges, y los Religoſos.

96. En el Siglo Sexto San Fulgencio, ſegun refiere Ferrando Eſcritòr de ſu Vida, viſitaba para inſtruccion de ſus coſtumbres, los Monaſterios de los Monges, y dice aſsi: *Viſitaba Fulgencio los Monaſterios; trataba con ſus Individuos, aprendiendo de los Siervos de Dios las obſervancias de ſu ſanto propoſito.* (h) No puedo yo ſignificar las innumerables veces, que Ferrando uſa de las voces *Siervos de Dios*, para ſignificar los Monges. Omito el referir mas documentos de eſta verdad, porque fuera hacer muy moleſto eſte Papél. De todo lo dicho ſe colige, el por qué Sto. Thomás, donde le cita el Mro. Pinillos, entendiò lo miſmo por Siervos de Dios, que por Monges, y aſsi interpretò la Sentencia de mi amado P. Aguſtino, poniendo por *Siervos de Dios* Monges, y Religioſos: *Servis Dei, id eſt, Monachis.*

97. Confieſſo, que me ha hecho gracia, el modo con que quiere huìr de la Authòridad de el Angelico Maeſtro el Sr. Don Joſeph Ignacio. Dice: que el Mro. Pinillos *cita con violencia al Santo...*

(h) Ferr. Vit. S. Fulg. Cap. 2.
Monaſteriorum proinde ſuaviſſimos greges frequentius viſitans, Servorum Dei mores, propoſitumque diſcebat.

to . . . porque la diccion id est, que hay allì, tiene fuerza de contraher el significado, que antecede, que es comun, al que se sigue, que es particular. (i) Para esto nos remite â Barbosa, en el lugar, que le cita. No vì en mi vida fuga mas agraciada, no tiene otra igual toda la Musica. Es possible, que â esto se ha de responder? Precisso será, para que ninguno padezca alucinacion.

98. Señor mio, â què viene Barbosa para la materia, que tenèmos entre manos? Es verdad, que trata de las Dicciones; pero es por lo respectivo â la interpretacion, que pueden tener en el Derecho, yá sea el Civil, yà sea el Canonico; pero esto nada quiere decir para nuestro assumpto. Supongàmos que en ambos Derechos significasse la *Diccion id est*, contraccion de lo universal, â lo particular, y que significasse esto en el Derecho; prueba que en la Grammatica, y en la Historia debe significar lo mismo? Cierto que me abysma este modo de discurrir. Esta Diccion *Termino*, significa una cosa en la Grammatica, y otra cosa muy distinta en la Agricultura, y otra mas distante en la Dialectica. En la Grammatica, significa el sitio donde una cosa acaba; en la Agricultura, toda la situacion,

(i) Posd. §. 5. pag. 118. num. 48.

cion, en que eſtán colocadas las Poſſeſsiones, y las Tierras; en la Dialectica ſignifica una parte de la propoſicion, que ſe forma; pues ſi ſe varìa aſsi el uſo de las voces en las Facultades, â qué viene Barboſa, que explica las Dicciones por lo reſpectivo à las Curias, para la ſignificacion, que tienen yà en la Grammatica, yá en la Hiſtoria. No havia otra coſa, que reſponder, y algo ſe havia de decir. Acerquemonos un paſſo mas.

99. Pero dice Barboſa, lo que el Sr. Dominguez refiere? Ahora lo verèmos. Poneſe aquel Erudìto Eſcritòr à explicar, lo que puede ſignificàr aquella Diccion en el Derecho, y reſuelve de eſte modo. *Primero: lo miſmo ſignifica eſta Diccion id eſt, que eſtas otras ſcilicet, & videlicet. Segundo: tiene tambien fuerza de reſtriccion. Tercero: tambien algunas veces ſignifica lo miſmo, que declaracion, ò explicacion de alguna coſa, ſin reſtringirla.* (l) De ſuerte, que aquel Authòr la dá tres ſignificaciones en el Derecho, y el Sr. Dominguez, ſin derecho alguno, la quita la primera, y la tercera, dexandola con una ſola, que es la que mas

(l) Barb. De uſu dict. Dict. [illegible] Pag. 697.
1.° Idem importat hæc dictio (id eſt) quod videlicet, & ſcilicet.
2.° Habet vim; & naturam reſtringendi.
3.° Aliquando ponitur declarativè, & non reſtrictivè.

mas le acomoda. Valga la verdad. Por qué no ſignificarà *explicacion*, y *declaracion* en el Angelico Maeſtro, y ſignificará *contraher el ſignificado, que antecede al que ſe ſigue*? Porque lo dice el Sr. D. Joſeph Ignacio. No ſeñor, no vale eſſo, que lo ſentencien los Doctos, y los Eruditos.

100. Vàmos tratando eſte punto con toda circunſpeccion. Digo pues, y confieſſo, que la Diccion *id eſt* puede en algun lance tener fuerza de contraher lo univerſal à lo particular. Digo, y confieſſo, que las voces *Siervo de Dios* ſon mas univerſales, que la de Monge. La dificultad eſtà, ſi en la Grammatica, en la Hiſtoria, la Diccion *id eſt* ſignifica explicacion de una voz con otra; ſi Sto. Thomás la uſó en eſte ſentido; y ſi aquella expreſsion *Siervo de Dios*, aunque mas univerſal, ſignificaba lo miſmo, que Monge en tiempo de mi P. San Aguſtin? No andémos por las ramas, vàmos al tronco.

101. Que la Diccion *id eſt*, pueſta entre dos voces, ſignifique la explicacion de una con la otra, es frequentiſsimo modo de uſarla en toda Facultad, y en toda Ciencia. Aſsi lo dice mi Fray Ambroſio Calepino, y uſa de ella en eſte ſentido à cada paſſo. (m) Aſsi la entienden todos,

(m) Calepin. Verb. id.

dos, ſin que haya coſa eſpecial contra eſto. Aquellas palabras, que dixo Chriſto à S. Pedro, y ſe leen al 16. de S. Matheo *Beatus es Simon Barjona*, los PP. la interpretan: *Id eſt filius columbæ*; y nadie dudò, que el *id eſt* ſignifique alli mas, que una explicacion de la otra voz: con que haviendo dicho Santo Thomàs *Servi Dei, id eſt, Monachi*, nada mas hizo, que interpretar uno con otro.

102. Es verdad, que la expreſsion *Siervo de Dios* es mas univerſal, que la de *Monge*; pero ſe aplica à ſignificar el Monge en tiempo de San Aguſtin. Tenémos un exemplo claro. La voz *Frater* es mas univerſal, que *Regular*, y *Religioſo*; y en el dia eſtà aplicada â los Individuos de el Eſtado Religioſo. A eſte modo ſe pudieran poner una multitud de exemplos. Pero quièn podrà aſſegurar, que la fraſſe *Siervo de Dios*, ſe aplicò â ſignificar el Monge en tiempo de mi P. San Aguſtin? Lo tengo hecho patente en todo lo referido; pero quiero, que decidan la queſtion los Eruditos Modernos, que ſon los que eligiò el Sr. Don Joſeph Ignacio.

103. Oigàmos en primer lugar al Cardenal Aguirre. Refiere, y pone notas al Concilio de Lugo, celebrado el año de 569, y donde el Concilio

cilio hablando de el Monasterio de Dumio pone esta clausula: *Ad Dumio familia Servorum*, pone esta nota marginal Aguirre: *Assi llama al Monasterio Dumiense.* (n) Tamayo en su Martyrologio Hispano, hablando de S. Donato, que huyendo de los tyranos de Africa vino à Valencia, dice: Que allì fundò un Monasterio, á quien despues se puso el nombre de *Servitano*, por vivir en él, los que llamaban *Siervos de Dios.* En el Epitafio, que hizo á San Donato su Discipulo S. Eutropio, se refiere la noticia con todas sus circunstancias. Dice assi: *A expensas de una Matrona llamada Miniza (ò Minizèa) fabricò un Monasterio para los Siervos de Dios, y de este dictado, que tenian los Monges, y Religiosos, se denominò despues Servitano el Monasterio.* (o)

104. Los PP. de la Congregacion de San Mauro refieren el passage lastimoso, que pinta mi P. San Agustin, quando por no querer cooperar los Fieles en Calamà, à las insolencias, que se hacian, fué muchas veces apedreada la Iglesia, perseguidos los que se resistian, y mal-

 tra-

(n) Aguirr. tom. 2. Conc. pag. 300. Servorum, sic vocat Monasterium Dumiense.

(o) Tamay. Martyr. Hisp. tom. 6. pag. 23. Sumptibus ex Minicæ construxit nobile Sæclis, Cœnobium Servis, quod fuit urna Dei; hinc & Servitanum accepit tempore nomen.

tratados los que no los imitaban. Entre otras clauſulas pone mi P. San Aguſtin eſta: *Mataron à un Siervo de Dios, que accidentalmente tranſitaba por allì*, y los PP. exponen aſsi: *Eſto es uno de los Monges.* (p) Paſſan mas adelante refiriendo los eſtragos de aquel dia laſtimoſo, y llegando à una accion, que executò un Peregrino, y fuè ſacar de las manos de los furioſos à muchos Monges, que miraba maltratados, dice el Santo: *Que ſolo eſte Peregrino ſacò de las manos de ſus enemigos à muchos Siervos de Dios, que ſe miraban en un ſumo deſconſuelo.* Y los miſmos Eruditos interpretan por *Siervos de Dios*, Monges. (q)

105. Con todos los referidos concuerda otro, que ſin duda ſerà para el Señor Doctòr de mas agrado. Eſte es el Erudito Thomaſino. Leyò en S. Baſilio, que havia fabricado el Santo unas Caſitas para los *Siervos de Dios*, y de hallar eſta expreſsion infiriò Thomaſino, que eran para Monges, y Religioſos. (r) Pues valga ahora la juſticia, y la razòn. Si los PP. antiguos,

los

(p) PP. de S. Maur. Vit Aug. lib. 6. cap. 5. num. 3. Unum Servorum Dei, qui oberrans occurrere potuit, occiderunt... Unum Servorum Dei (id eſt Monachorum.)

(q) Ibid. Nemo: præpter unum Peregrinum, per quem & plurimi Servi Dei (id eſt Monachi) liberati ſunt.

(r) Thom. part. 1. lib. 3. cap. 4. num. 4. Ædiculas Servorum Dei, Monachi erant.

los Concilios, los Criticos Modernos hablando de aquellos tiempos conspiran, que la frasse *Siervos de Dios*, significaba los *Monges*, por qué lo ha de negar el Sr. Dominguez? Sea en hora buena vòz mas universal; pero â esso se aplicò en tiempo de Agustino, y en algunos siglos posteriores: con que infiriò bien el Mro. Pinillos, y se opone sin razòn el Sr. D. Joseph Ignacio.

106. Resumàmos. De todo lo dicho se sacan tres verdades â un tiempo. Primera: *Que fuè Frayle Agustino.* Segunda: *Què probò bien el Mro. Pinillos.* Tercera: *Que el Monacato de Agustino tiene quanto puede pedir una noticia, para que sea cierta, y creible con feè historica.* Es manifiesta la razòn. Hemos visto, que S. Agustin llamandose *Siervo de Dios*, se llamó, ê intituló Monge: que viviò en Monasterio, y que èste, y Monge eran *denominativo*, y *denominado*: que los Monasterios de Agustino *eran Casas de verdaderos Religiosos*, y los que vivian en ellos *Monges en todo rigor Monastico*: que el Monasterio de el Huerto era distinto, de el que fundò siendo Obispo, y *los Institutos diversos.* Siendo todo esto assi, quièn podrá dudar de esta verdad: *Fuè Frayle San Agustin*? Nada la falta para una certidumbre moral, tiene quanto la historia puede pedir. Y si Agustino se llamò

Siervo de Dios, que es lo mismo, que Religioso: si tuvo la licencia, y aprobacion, que necessitò para la fundacion de sus Monasterios; si estos eran Casas de verdaderos Religiosos; si en ellos viviò, y siguiò aquel Sagrado Instituto, vosotros discretissimos Jueces sentenciad, si le faltò algo â Agustino para haver sido Monge, Frayle, y Religioso.

§. IX.

SE MEJORA EL ALEGATO PROBANDO LA misma verdad historica con las Reglas de la Critica.

107. CON grande satisfaccion dixo el Señor D. Joseph Dominguez, que la qüestion de el Monacato de mi Padre San Agustin la debian decidir los Criticos Modernos no preocupados. Luego que leì esta proposicion tan severa, presumì, que sin duda vendria cargada la Posdata de una procession de Criticos, que con luces en las manos diessen convencido su empeño. No los encontrè por mas veces, que registrè aquel papél. Ahora quiero hacer vèr à los Jueces de nuestro Tribunal, que no solo no recúso à los Criticos Modernos, antes si quie-

quiero recordarles los principios, con que la Critica camina para la decissïon de èsta, y semejantes materias; y fundado en aquellas reglas manifestar, que son â favòr de el Escrito de el Mro. Pinillos, y nada utiles â la sentencia de el Señor Don Joseph Ignacio.

108. El Doctissimo Vallemont, en los Elementos de la Historia, hizo como extràcto de las Reglas de la Critica, para averiguar qualquiera noticia historica. El mismo confiessa, que le formò arreglado â Mons Launoy. Estas Reglas se reducen â quatro. La primera, que en las cosas pertenecientes â la Historia, se ha de dàr feè, â los que escribieron en el tiempo, que sucedian, quando no vengan contradichos por algun Authòr contemporaneo, que sea de aprobada bondad, ê inteligencia. La segunda, que despues de los Coetaneos, hacen mas feè los de los Siglos mas immediatos, y menos los de los Siglos remotos. La tercera, que las Historias, que son de algun Authòr Moderno, no deben ser de alguna authoridad, si se opone â la firme tradicion de los antiguos. La quarta, que no se debe fiàr de la verdad historica, que es referida de Authòres Modernos, quando no convienen con los antiguos en muchas circunstancias. (1)

109. Es-

(1) Vallem. Element. de la Hist. tom. 1. pag. 12.

109. Estas son las Reglas de Critica compendiada, que nos dà aquel Doctissimo Escritòr. Vàmos ahora tratando baxo de ellas la question, y buscando la verdad. Dice V.m., *que no fuè Frayle S. Agustin.* Segun la primera Regla, debe darnos monumento de el Siglo, ô Siglos, en que viviò Agustino. Venga uno, que diga: *No fuè Frayle S. Agustin.* No le dará V.m. por mas que se desvèle, por mas que trabaje, y sude: con que la negativa de el Monacato, no està arreglada al primer precepto de los Criticos. Acaso responderá V.m.; quiero Justicia, y no por mi Casa, que dè este documento antiguo el Mro. Pinillos, de que fué Frayle San Agustin.

110. Aqui entro yo. Respondo: El Maestro Pinillos, y toda mi Sagrada Familia estaba en quieta possession de el Monacato de San Agustin; V.m. quiso sacarnos de ella, y para conseguirlo necessita dàr Instrumento adequado, porque no se altera una pacifica possession, sin Instrumentos, que evidencien, y que sin tergiversacion persuadan, que la possession no tiene fundamento, y que fué viciosa en el principio. Mas claro. Para sacar â qualquiera de la possession, que goza, le tocan las pruebas, al que invade, y al que inquieta; assi lo enseña Vanespen;

(t)

(t) V.m.nos invadiò, queriendo quitarnos la gloria, de que fuè Frayle S. Augustin: pues vengan las pruebas de aquel tiempo, vengan los documentos de aquel siglo; y si nò, pido que el Tribunal de los Doctos sentencie al Señor Don Joseph como invasòr injusto.

111. Hasta aquì ha sido rebatir la negativa, ahora quiero con aquella regla defender mi sentencia. He dado para documento de el Monacato de mi P. S. Agustin al mismo Santo, y â S. Posidio. Al Santo, porque se llama Monge, yà diciendo, que vivia en Monasterio, que es su connotado, yà llamandose Siervo de Dios, que es su significativo. A San Posidio, porque expressamente confiessa, que luego, que llegó à Africa fundò un Monasterio, en que vivió segun aquel Sagrado Instituto; (u) y no pudiendo ser de Clerigos, porque este no le comenzó hasta ser Obispo, precissamente era de Monges, y Religiosos. Denos el Señor D. Joseph otro tanto. Venga uno de aquel tiempo, que diga: *No fuè Frayle San Agustin; no fundò Monasterios; no viviò arreglado al Instituto Religioso.* Todo esto necessita

(t) V.mesp. part. 3. tom. 7. cap. 5. num. 12. y 13. Possessionis effectus est onus probandi rejicere in adversarium.

(u) San Posid. Vit. Aug. cap. 5.

ſita para hacer vèr la verdad de la propoſicion negativa, y para deſpoſſehernos de aquella antigua poſſeſsion: Señor, que el Monaſterio no era de Frayles, que los Monges no eran verdaderos Monges. Venga uno de aquel Siglo, que lo diga, y eſtámos fuera de la diſputa. El Señor Doctòr lo dice; pero no lo prueba, y no podémos dexarnos deſpoſſeher por ſola ſu palabra; quando las voces de los miſmos Santos favorecen mi ſentencia.

112. Para sòlidar mas la verdad, hagàmos otra reflexion. Las voces *Monaſterio*, y *Monge*, pueden tener dos ſignificados; uno, en ſentido principal, y rigoroſo; otro, en ſentido menos principal, y lato; uno, que ſignifique Monaſterio, y Monge verdaderos; otro, que ſignifique Monaſterio, y Monge improprios. S. Aguſtin, y San Poſidio los llamaron Monges, y Monaſterios; pues en què ſentido hemos de entender los Santos? Oigàmos ahora â otro Critico. Amort, en el Tratado de Arte Critica, excita, ô toca eſta qüeſtion, y reſuelve aſsi: *Siempre eſtà la preſſumpcion por el ſignificado principal*: (x) Es aſsi, que el ſignificado principal, ò primero, de Mon-

(x) Amort de Art. Crit. part. 3. § 3. num. 2. Semper ſtat præſumptio pro ſenſu famoſiori.

Monge, y Monasterio, es el rigido, y verdadero Monacato, como lo confiessa el Señor Dominguez: (z) luego en este sentido hablaron S. Agustin, y S. Posidio. Si acaso lo negasse el Señor Doctor, dènos prueba, con que lo pueda persuadir. Venga un antiguo, que diga lo contrario. Ni le diò, ni le dará: con que tenémos, segun esta primera Regla, Frayle, y Monge â San Agustin.

113. La segunda Regla de la Critica enseña, que despues de los Authòres Coetaneos, hacen mas feé los Escritores de los siglos immediatos â los sucessos, y menos feè los de los siglos remotos. Ea Señor mio, yà que no nos dà Escritor de el quarto, ô del quinto siglo, que diga: *No fuè Frayle S. Agustin*, venga algun Escritòr de los siglos immediatos. Dénos V.m. alguno de el sexto, de el septimo, en una palabra, uno anterior al siglo decimo quarto. Le conjuro â V.m. de parte de nuestro rectissimo Tribunal, que le exhiba, que le dè, que haga patente al público un Escritòr, que antes de el siglo catorce dixesse claramente: *No fuè Frayle S. Agustin.* Pero què ha de dàr V.m.? Ni en los siglos posteriores â el de catorce citarà muchos, sino

(z) Posd. §. 2. pag. 87. n. 17.

de los que interessados, apassionados, y preocupados escribieron en defensa de su Instituto, y creyeron, que no podian hacerlo sin poner sus cimientos en las ruìnas de el Monacato. Ahora quiero yo dàr algunos anteriores â aquel siglo, que confiessen claramente, y digan con voces terminantes *fuè Frayle San Agustin.*

114. Sea el primero uno â quien no puedo dár siglo determinado; pero sin duda es antiquissimo. Assi lo afirma el Authòr de el Monastico Anglicano. Escribiò un Monge un Opusculo, que intitulò: *Primera Institucion de el Monacato.* Este documento le refiere el Monastico Anglicano, y le tomó de la Bibliotheca Cottoniana. En él se leen estas clausulas: *Desistan de pretender::: Antiguedad con los Monges; pues su Legislador Agustino encontrò Monges, que le precedieron, y èl tambien fuè Monge, y Religioso.* (a) Pongàmos en segundo lugar â San Pedro Damiano, de quien huyó el Señor Don Joseph Ignacio, aunque le hallò citado por el Mro. Pinillos. Este Santo floreciò en los siglos decimo, y undecimo,

(a) Monast. Anglic. Ex Cod. Bib. Cotton. Opusc. de Prim. Inst. Monach.
Desistant ergo::: Sé in antiquitate conferre Monachis, quorum Legislator, & Monachos habuit præcessores, & fuisse Monachus prædicatur::: Nempe ipse beatus Augustinus.

cimo, y hablando con los Clerigos de su tiempo, en una Carta, que les escribiò, dice de este modo: *Quiero referir otros Testigos de esta verdad: estos son Bassilio, Athanasio, Agustino, como assimismo Geronymo, de los que ninguno niega, que fueron Frayles.* (b) Ea Señor mio, venga un documento anterior â este. Si V.m. no le dá, gano el Pleyto segun las Reglas de los Criticos. Assi serà; pues vivo totalmente seguro, que ningun Escritòr anterior al Siglo Decimo, negò claramente el Monacato de Agustino.

115. Acerquemònos mucho mas al sucesso. San Cessario Monge, y Abad de el Monasterio Lirinense, y despues Obispo Arelatense, floreció en el Siglo Sextó. Las Obras de este Santo se hallan en la Bibliotheca de los PP. y en ellas se incluye un Sermòn, que tiene este titulo: *Homilìa de nuestro P. S. Agustin.* En aquel Sermón se leen estas palabras: *Yo que soy Monge, que dexè el Siglo, ò me hè salvar siendo Monge, ò de otro modo temo no conseguir bien tan grande.* (c) No presuma

O 2 V.m.,

(b) S. Pet. Dam. tom. 1. lib. 6. Epist. ad Cleric. Introducimus & alios testes, Basilium scilicet, Athanasium, & Beatum Augustinum, necnon & Hieronymum::: Quos nulli dubium est Monachos fuisse.

(c) S. Ces. Bibli. PP. t. 5. p. 3. pag. 745. Ego qui sum Monachus, qui desij esse sæcularis, aut Monachus salvabor, aut aliter non salvabor.

V.m., què ignòro el que este Sermòn atribuido â mi P. San Agustin, es el Sermòn 60. *ad fratres in Eremo*, y por consiguiente, en sentir de los Criticos, no es de el Santo. Pues para què expongo este documento? Para que véa el mundo todo, que en el siglo sexto, en que floreciò S. Cessario, havia tanta seguridad, de que fué Frayle Agustino, que no recelò poner por Sermòn de el Santo, un Sermòn, que abiertamente le confiessa Monge, y Religioso.

116. Señor mio: Los Criticos piden documentos, ô de el siglo en que tuvieron existencia los sucessos, ô quando estos no los haya, se debe estár, â lo que escribieron los Authòres de los siglos mas immediatos; Yo le doy â V.m. Escritór muy antiguo, segun dice el Monastico Anglicano, Escritòr de el siglo undecimo; Escritor de el siglo sexto; y yà que V.m. no me dè monumento de tanta antiguedad, busque â lo menos, su vasta Erudicion un documento, que anteceda al siglo catorce; y si V.m. no le tiene, por què quiere sostener una sentencia, que no hay Escritòr antiguo, que la afiance?

117. Veamos si las dos ultimas Reglas de la Critica son mas favorables al Señor Dominguez! La tercera Regla es, que las noticias historicas

de

de algun Authòr Moderno, no deben ſer creidas, ſi ſe oponen â la firme tradicion de los antiguos. No vì Regla, que mas abiertamente contradiga â la negativa de el Monacato de San Aguſtin. Todos quantos eſcribieron, que San Aguſtin no fué Frayle, ſon Eſcritòres Modernos. El mas antiguo diſtò mil años de el ſuceſſo. La tradicion haſta el ſiglo undecimo fué conſtante, ò no hemos de creer â S. Pedro Damiano: con que comenzando los Authores â impugnàr el Monacato de San Aguſtin, deſpues de mil años de el ſuceſſo, no hacen feè hiſtorica, por ſer opueſtos â la firme tradicion de los antiguos.

118. La quarta, y ultima Regla es, la menos favorable al Señor Doctór, porque claro eſtá, que no convienen los Modernos con los antiguos, quando eſtos aſſeguran, lo que los otros niegan, y ſe oponen los Modernos, â lo que los antiguos afirman. Digame ahora el Señor D. Joſeph, ſi le ſale felìz el recurſo, que buſcò? Apeló para la deciſsion â los Criticos Modernos no preocupados; eſtos nos ſeñalan las reglas, para poder dàr feé â las noticias hiſtoricas; eſtas reglas ſon todas contra la ſentencia de el Señor Doctòr: luego es preciſſo, que en reviſta ſe ſentencie contra nueſtro Eſcritòr eſte Pleyto, y es Juſticia, que pido, &c.

§.X.

§. X.

SE EXAMINAN LAS CITAS DE LA POSDATA, y ſe hace reflexion ſobre algunas.

119. ES tan eſtremado el empeño de algunos Sugetos en defender, lo que una vèz profirieron, que en ſentençia de el Rmo. P. Mro. y Señor Feyjoò, metidos, y acalorados en la diſputa *echan mano de qualquiera ficcion, que les parezca oportuna para defender ſu ſentencia. Citan por ella Authores, que no vieron, ò eſtàn por la contraria: afirman propoſiciones, que ſaben ſer falſas; niegan otras, que conocen verdaderas: diviertten el aſſumpto principal à alguna incidencia: y en fin hacen todo quanto pueden por meter la diſputa à la Ley de la trampa. Tanto puede, aùn en hombres nada inclinados à mentir, la verguenza de confeſſar ſu error, quando el deſengaño les viene por mano agena en la lid de la diſputa, creyendo, que es lo miſmo entonces darſe por deſengañados, que declararſe vencidos.* (d) Haſta aquì aquel celébre Benedictino. No me atreverè yo â aſſegurar, que todo eſto ſuceda al Sr. D. Joſeph en la diſputa de el Monacato de mi P. S. Aguſtin; pero algunas coſas ſon aſsi en la realidad.

120. *Cita*

(d) Rmo. Feyjoó Theat. Crit. tom. 3. Diſc. 4. §. 2.

120, *Cita Authores, que, ò no viò, ò estàn por la contraria.* Para demostrar como cierta en nuestro Escritòr esta clausula de el Rmo. Feyjoò, necessitàmos recorrer las citas de algunos Authores, que cita en su papél. Sea el primero el Eruditissimo Natàl Alexandro. A este Erudito propone el Señor D. Joseph como contrario al Monacato de S. Agustin. Dice assi: *Natàl Alexandro, y Thomasino expressamente defienden lo contrario.* (e) Con que Señor mio, Natál expressamente defiende, que no fué Frayle S. Agustin? Si, ô nò, como Christo nos enseña. Viò V.m. este Authòr? Pues, ô V.m. no le vió, ô si le ha visto, cita por su sentencia un Authòr, que está por la contraria. A el caso, y decida èl mismo. Habla de este modo: *Las Congregaciones de los Clerigos comenzaron el Siglo Quinto, siendo su Authòr Agustino. La de los Monges primero, y despues la de los Clerigos. El Monasterio de los Monges le fundò, siendo Presbytero, en el Huerto; el de los Clerigos, siendo Obispo, en su Palacio. No me puedo persuadir, à lo que algunos, que miran con poco gusto el estado Monastico, intentan convencer, esto es, que aquel Monasterio de el Huerto estuviesse sin Monges, ò Religiosos. Una compañia de hombres, que vivian arreglados à el methodo*

(e Posd. §. 5. pag. 112. num. 43.

de los Apostoles de Christo; que despreciaban los bienes de la tierra; que nada possehian, soy de parecer, que no se diferencian de la vida Religiosa. Este Santissimo Instituto plantò, y siguiò Agustino, de que es testigo Posidio. Es verdad, que se llamaba Clerigo, y se distinguìa de los Monges; pero era de aquellos Monges, (aquì) *que vivian retirados en el desierto.* (f) No quiero poner aquì todas las palabras latinas de Natál, porque las doy traducidas â la letra, yo salgo fiador de ellas, y de la cita.

121. Ahora bien Señor Doctòr: Natál dice, que S. Agustin fundò los Monges, ô Religiosos, antes que los Clerigos: que el Monasterio de el Huerto fuè de Monges, y que solo los poco afectos al Monacato quieren persuadir lo opuesto: que la vida, que allì practicò Agustino no se diferenciaba de la Religiosa: que aunque se distinguìa de los Monges, era de aquellos, que vivian en el Desierto, ô solos, no de los Cenobitas, que vivian cerca de poblado. Pues si todo esto assegura Natál Alexandro, cómo le cita V.m. para lo opuesto? Con que, ô V.m. no viò, ô citò un Authòr, que siguiò opinion opuesta, â la que V.m. sigue, y abanza.

No

(f) Nat. Alex. tom. 5. sæc. 5. cap. 6. Art. 3. A Monachis seipsum distingueret, ijs scilicet, qui in solitudine vivebant.

No fuè Monge solitario en el Desierto, fué Cenobita cerca de poblado. Esto dice Natàl, y esto he dicho yo hasta aquì: con que està por mi opinion.

122. El segundo, que cita el Sr. Doctòr, es el Cardenal Cesar Baronio. Es verdad, que le cita algo vergonzoso; pero al fin dice, que el Monacato de S. Agustin tiene â Baronio contrario. Estas son sus voces: *El Mro. Pinillos dà por assegurado, que muchos de los citados reconocen por Frayle à Agustino. No es este el concepto de Cesar Baronio.* (g) Confiesso, que es precisso mucho valor para citar assi. Es possible, que no se sonrojò el Sr. D. Joseph quando escribia? Recelo que se enojaron el papél, la pluma, y la tinta; pero que hémos de hacer, paciencia. Repito con el Rmo. Feyjoò, que â tanto arroja el no querer declararse vencidos. Diganos el Señor Doctòr donde Baronio se opone al Monacato de San Agustin? Esso no lo dice. Escribe que se opone; pero no cita el lugar, para que no le busquen. Pues Señor mio, V.m., ô no viò â Baronio, ô cita â un Escritòr, que sin duda le tiene contrario. Dice assi: *Yà antes de ascender à Presbytero, siendo lego, en compañia de los suyos havia abrazado la vida*

 Reli-

(g) Pold. §. 7. pag. 137. n. 68.

Religiosa. En el mismo nùmero explica màs la vida, que Agustino siguiò, y dice: *Agustino fuè el primero, que plantò en Africa el Monacato, observò la vida Religiosa, y diò preceptos, para que otros la observàran.* (h) Estos testimonios de Baronio escribiò el Mro. Pinillos, y con todo esso se atreviò â citarle en contrario el Sr. Doctòr; pero, â què no se atreverà el deseo de vencer? Pudiera traher otros muchos passages de Baronio; pero como no pueden ser mas terminantes, que los referidos, desisto de exponerlos, y me contento, con que vèa el pùblico como cita el Sr. Don Joseph Ignacio.

123. La cita immediata no es menos vergonzosa. Pone por contrarios de el Monacato de Agustino â los PP. de la Congregacion de San Mauro. Despues de las palabras, que referì acerca de Baronio, prosigue assi: *Ni de los Sabios Benedictinos de la Congregacion de S. Mauro.* (j) Quiere decir, que estos PP. tampoco confiessan Frayle â San Agustin. Sin duda, que no vió â estos Autho-

(h) Bar. ad ann. 391.
Cæterum jam ante Presbyteratum, adhuc laicus, uná cum socjs, de quibus diximus, idem genus vitæ in Africa excoluerat apud Tagastem :::: Igitur Augustinus primus fuit, qui Monasticæ vitæ Instituta invexit in Africam, eademque servare cæpit, alijsque servanda tradidit.

(j) Posd. ubi supra.

Authòres, ô si los vió, el desseo de vencer le hizo escribir por su Sentencia, â los que sin dificultad siguen la contraria. Oigàmos â estos Eruditos. Hablan de el tiempo, que vivió Agustino en las cercanias de su Patria Tagaste, y dicen: *Yà havian passado tres años, que Agustino, y sus Compañeros vivian con las costumbres, y con el Instituto de los Monges en las cercanias de Tagaste.* (l) A el Capitulo siguiente hablan de este modo: *No es creible, que estuviesse Agustino con sus Compañeros por espacio de tres años viviendo como Religioso, y que no tuviesse Monasterio. Aquel Monasterio de Tagaste, à cuyos Monges saludò Paulino en el año de 394., què otro le pudo fundàr sino Agustino?* (m) Estos mismos Escritròes dexaban yà dicho en el libro segundo capitulo 11. n. 6. que Agustino, y sus Compañeros eran verdaderos Religiosos: *At vere jam inde Monachi.* Este es el dictamen de los PP. de San Mauro; y es possible, que los cite como contrarios de el Monacato de S. Agustin el Señor

(l) PP. de S. Maur. Vit. Aug. Lib. 3. Cap. 4. n. 1.
Triennium fermè jam effluxerat, ex quo Augustinus more, ac Instituto Monachorum cum socijs in Tagastensi seccessu vivebat.

(m) Ibid. Cap. 5.
Veri enim non videtur simile, & eum circiter tres annos in seccessu, Monasticæ vitæ exercicijs, cum Servis Dei vacantem caruisse Monasterio. Et illud Tagastense, cujus incolis anno 394. salutem præcatus est Paulinus, quovis alio potius, quam Augustino fundatore erectum?

D. Joseph? A tanto se esfuerza el animo, quando està preocupado el entendimiento. Vèa V.m. en manifiesto el juicio de aquel celèbre Benedictino: que metidos, y acalorados en la disputa, *echan mano de qualquiera ficcion; citan Authòres, que, ò no vieron, ò estàn por la contraria.* Vengàmos à las otras clausulas, por vér si alguna mas se verifica.

124. Prosigue asi el Rmo. Feyjoó: *Divierten el assumpto principal à alguna incidencia.* Es patente en nuestra disputa. La qüestion se reduce â estos terminos precissos: *Si fuè Frayle, ò no fuè Frayle San Agustin*; todo lo demàs es fuera de la qüestion: *Si no lo fuè*, venció el Señor Doctòr; *Si lo fuè*, quédo vencido. Para esto solo se debe buscar, lo que diga conexion con la negativa de el Monacato; pero todo lo que no puede inferir la negativa, es dexár el assumpto principal, y divertirle con incidencias. Asi lo executa el Sr. Doctòr; pongàmos un Exemplo. Escribe de el vestido, que usó mi P. S. Agustin, y se dexa caer en si trahìa, ô no trahìa *Byrro* el Santo. (n) Pues â què viene esto para la disputa? Viene para divertirla con esta incidencia.

125. De que San Agustin usasse el *Byrro* quan-

(n) Posd. pag. 132. n. 62.

quando Obiſpo, ſe puede inferir, què antes de ſer Obiſpo *no fuè Frayle, ò Religioſo?* Ninguno inferirâ aſsi; por dos motivos. Yà porque eſſo fuera decir, que *el Avito hace al Monge*, contra el proloquio comun; y yà porque el que el Obiſpo uſe de ſu veſtido, nada prueba, para que antes de ſer Obiſpo no uſaſſe otro. Lo regiſtran nueſtros ojos cada dia. Hoy vèmos un Sr. Obiſpo Frayle con Muzeta, que antes uſaba de la Capilla: Luego de que S. Aguſtin uſaſſe el *Byrro*, que en ſentir de el Sr. Doctòr ſignifica un adorno de ſu dignidad quando Obiſpo, nada infiere, para que no uſaſſe otro veſtido antes de aſcender al Obiſpado, y eſte fueſſe el de Frayle, y Religioſo. Lo mejor eſtà, en que haſta ahora nadie pudo decidir con ſeguridad, què ſignificaba en tiempo de S. Aguſtin el *Byrro*. Si ſignificaba una ropa indiferente â qualquiera eſtado, como quieren muchos, queda en el ayre el argumento. Lèa el curioſo â Chriſtiano Lupo, y â Berti, y encontrará una multitud de Opiniones. Pues â què viene el *Byrro* quando Obiſpo, para ſer, ô no ſer antes Monge, Frayle, y Religioſo? Para nada acerca de el Monacato; pero viene muy bien para ſu intento; porque creyó, que divertidos con eſte incidente los Aguſ-

tinos,

tinos, dexarián â un lado la disputa de el Monacato.

126. Mejor se conoce la conducta de el Sr. D. Joseph Ignacio en otro passage muy curioso. Ya hice vér, que el Mro. Pinillos en su papèl no tenìa precission de señalar el tiempo, ni el lugar, en que havia sido Frayle S. Agustin; pero con todo esso le hizo cargo el Sr. Doctòr, queriendo imponerle esta obligacion. Claro està, que no lo sentìa assi. Conocia muy bien lo que debiera executar en la Posdata, esto es, probar, que ni antes de ordenado, ni despues de Clerigo, ni en Italia, ni en Africa havia sido Agustino Religioso, porque el que niega absolutamente una prenda â un sugeto, no debe dexàr hueco en que pueda ponersela el contrario. No lo executò assi aquel papèl; se descarga su Authòr de lo que debia probár, para cargar â su contrincante con la obligacion, y para cargarle bien con ella hace esta pregunta salada: *Quando empezò este Santo à ser Religioso con toda propiedad, y en el sentido de la qüestion?* (o) Qualquiera que lèa sin reflexion esta pregunta, hará juicio, que es innocentissima, y que no tiene otro fin, que convencer la negativa, que abrazò. Pues el que dis-

(o) Posd. §. 3. pag. 91. n. 21.

diſcurrá aſsi, ſe engañò en la mitad. Ahora deſcubrirè el fin â que atendiò. Fuè para divertir con eſte incidente el aſſumpto principal. Eſto es en compendio, lo manifeſtarè mas de eſpacio.

127. Leyò el Señor Doctòr, ô le dixeron otros que lo leyeron, que havia algunos, que hacian Religioſo â Aguſtino en Italia; otros, que ſolo le reconocian tal en Africa, que algunos ſe valian de los Sermones *ad fratres in Eremo*; otros de un Sermòn, que ſe creyò de S. Ambroſio, en tiempo que eſtas dos obras ſe tenian por partos ciertos de los entendimientos de los Santos. Leyò, que deſpues ſe reconocieron apocrifos. Pues alto aquì, metàmos eſta noticia en colacion, que acaſo no queriendo deſamparar el Sermòn de San Ambroſio, queriendo defender los Sermones *ad fratres in Eremo*, ſe acreditarán de poco Criticos, ſe empeñaràn en la defenſa de aquellos documentos, y con eſta incidencia haré tablas lo principal de la diſputa. Acaſo dirá alguno, que es malicia; pero entienda, que es una juſta idèa de lo que el Señor Doctòr intenta; pues ſe atreviò â eſcribir, *que no havia otro fundamento, que el pretendido Sermòn de San Ambroſio, y los de Aguſtino ad fratres in Eremo.* (p) Vé aquì el animo

(p) Poid. §. 3. pag. 95. n. 27.

animo de reducir â una incidencia el assumpto principal de la disputa.

128. Pues Señor mio, le salió â V.m. fallida esta quenta. Todos sabèmos, que los Criticos dàn por apocrifos aquellos Sermones de los Santos; pero por ahora no harèmos assumpto de si sentencian con fundamento. Es verdad, que algunos probaron su intento con aquellos documentos; pero con ellos solos? No me dará V.m. uno. Que fué Frayle, y Monge S. Agustin desde Italia, es comunissima sentencia. La defendieron los antiguos, y la defienden los Modernos. Estos, sin tocàr prueba alguna de los Sermones citados. Los PP. de la Congregacion de S. Mauro dicen: que la expression de mi Madre Santa Monica llamando â su hijo Siervo de Dios, fuè llamarle Monge en la realidad, y esto fuè antes de salir de Italia S. Agustin. Estos Sabios Escritòres no aprueban aquellos Sermones: con que sin los Sermones citados sale Monge en Italia Agustino.

129. Hartman Schedel, (q) Francisco Petrarcha, (r) Marco Guacio, (s) celébre Authòr de las Chronicas, á Cosme Duque de Florencia. Hen-

(q) Schedel. in Reg. imp. Noremb. pag. 136.
(r) Petrar. de Vit. Solit. lib. 2. cap. 5. pag. 293. Edit. Basil.
(s) Guac. Edit. Florent. pag. 1352.

Henrique Spondano, (t) y otros muchos hacen Monge â Auguſtino deſde convertido, y no ſe valen de los Sermones citados: con que no es cierto, que no hay otro fundamento ſi no el de los Sermones, que los Criticos tienen por apocrifos. De eſte ſentir fuè Pedro Maduro en las Notas â San Antonino. Dice aſsi: *Tan cierto es que Auguſtino fuè Frayle, como que huvo Auguſtino. Eſto ſe prueba, no ſolo de los Sermones ad Fratres in Eremo, ſino con los Eſcritos, que ſin duda alguna ſon partos legitimos ſuyos, como ſon las Confeſsiones de el Santo.* (u)

130. Por todos eſtos motivos ſe valiò el Mro. Pinillos de Authóres Criticos, y por tanto no fundados en aquellos Documentos ſoſpechoſos. Yo le imito, y ninguno de los que citè, ſe valieron de aquellas obras, de que hay duda: con que V.m. errò el tiro. Queria V.m., que yo ahora me detuvieſſe en aquella otra qüeſtion, de ſi los Eſcritos referidos ſon, ò no ſon de el Santo. Muy bien sè, que para rebatirlos havia V.m. de eſtudiar mucho. Muy bien sè,

 que

(t) Spond. ad ann. 391. num. 3.

(u) Pet. Mad. in Not. ad 3. p. S. Antonin. tit. 24. cap. 14. §. 2. Quod non tantum ex Sermonibus ad Fratres in Eremo, ſed ex eo opere demonſtratur, quod Auguſtini omnes eſſe fatentur, Confeſſiones ipſius dico.

que esta materia, por ser â V.m. peregrina, le serìa muy arduo el impugnarla; pero no Señor mio, no hemos de hacer empeño en esto, no ha de logràr V.m. con este incidente separàr à los Agustinos de el assumpto principal de el Monacato. Por ahora sea lo que V.m. quiera de aquellas Obras, no son de el dia para nuestra disputa, quando sin ellas tenèmos probado, el que fué Frayle Agustino.

131. Lo ultimo que dice el Rmo. Feyjoò, de los tenaces en la defensa de la opinion, que una vèz profirieron, es; *que hacen todo quanto pueden por meter la disputa à la ley de la trampa.* No vì expression mas propria para nuestra disputa. Quiso el Señor Doctòr afianzàr su dictamen, y se valiò de unas voces de el Señor Cardenal Cisneros. Dice assi aquel Venerable, y Emo. Prelado: *Que su intencion no havia sido hacer vivir* (*à los Clerigos*) *como Religiosos, sino acordarles la Regla de San Agustin.* (x) Y qué sacàmos de aquì Señor Doctòr? Se infiere de esto, que no fuè Frayle San Agustin? Esto es *meter la disputa à la ley de la trampa.* No lograrà V.m. su intencion, porque tienen mas paciencia, que el Señor D. Joseph los Frayles de San Agustin. Todos los Canoni-

gos

(x) Posd. §. 4. pag. 112. num. 43.

gos Reglares se acuerdan, y professan la Regla, y no son Monges. Asi lo confiessa abiertamente Alano Large, Canonigo Reglar de S. Agustin: *No permitàmos que nos llamen Monges, porque en tal caso se acabò el Orden de Canonigos Reglares.* (z)

132. Ni aùn tanto como esto es precisso para verificar, lo que intentò el Señor Cisneros. Nadie ignora lo que canta de Agustino la Iglesia: *Enseñò à los Clerigos, amonestò à los Casados, animò à los tibios, y diò documentos para todos los Estados*: (a) Con que hallando en Agustino reglas para el Santo vivir de todos los Estados, sin ser Monges, no es estraño intentasse el Señor Cisneros, que viviessen en aquel methodo sus Clerigos, sin intentár el que fuessen Religiosos. Acaso esto es decir, que *no fuè Frayle San Agustin*? No Señor; pero es *meter la disputa à la ley de la trampa*. Procure el Señor Doctòr echar otro lance, que èste no se logrò, no se consiguiò, se perdiò.

§. XI.

(z) Larg. Disq. de Ord. Can. in Præf.
Nunc autem si nos generatim Monachos nominari sinamus, actum est de ipso ordine Regularium Canonicorum.

(a) Eccl. Præf. Mis.
Clericos docuit, laicos monuit, devios in viam veritatis reduxit, cunctorumque conditionibus salubriter providendo, &c.

§. XI.

SE DEFIENDEN LAS PINTURAS DE MI Padre San Agustin.

133. LLegámos yà à los fines de la Posdata de el Señor Don Joseph, y tambien aqui quiso escapàr de la dificultad, metiendo à la ley de la trampa la disputa. Valgate Dios por Señor, què raro es! Aquì escupe, y allà pisa; aquì se manifiesta, y allà huye; y sin querer responder, derecho se mete á Maestro de los Pintores, dandoles reglas para governar los pincèles, para usár las tintas, y para manejar los colores. Señor mio á la expressíon, à lo que se dixo, y al modo con que frequentemente se usa aquella frasse en el Mundo. V.m. dixo: *Que el pintar Frayle à San Agustin era mentira de los Pintores, y pintar como querèr.* (b) O lo siente V.m. assi; ò no lo siente; confessemos ingenuamente la verdad. Si V.m. lo siente assi, digo que es arrojo, y es poco decorosa aquella expressíon. Oìga V.m. la razòn.

134. Esta frasse *pintar como querèr*, significa un acto de pura voluntariedad; es hacer una cosa agena de todo fundamento, y que carece

(b) Cart. 1. §. 18. pag. 111. num. 156.

rece de razòn, y de motivo. Quando hay fundamento para hacer alguna cosa, no lo explica nuestro Castellano con la frasse referida, tiene otras voces mas proprias. Aùn peor es llamàr á las Pinturas de San Agustin como Frayle, *mentira de los Pintores.* Para hacer manifiesto, que V.m. se excediò, no es precisso mucho trabajo. El Papa Alexandro Sexto, en el lugar que cita el Mro. Pinillos, mandò que se pusiesse la Estatua de San Agustin con el Avito de Religioso: *Mandamus*: (d) Con que manda, que se ponga, y exponga al público una mentira, y concurre con su precepto para mantenerla. Mas: El mentir es un acto inordinado, porque de suyo es pecaminoso, y opuesto à las reglas de lo bueno, y de lo justo: con que, ò hasta esto prohibe el Concilio, quando dice: *Nihil inordinatum appareat*, (f) ô puede hacer el Papa, que el mentir no sea acto inordinado, y pecaminoso. Pues si esto es assi, como lo es, por qué V.m. ha de querer insistir en una frasse, que nuestro Idioma solo la usa para una ficcion totalmente manifiesta?

135. Bien conoció el Sr. Doctór, que la fras-

(d) Bull. Alex. Sext. quæ incipit: justis petentium votis.
(f) Concil. Trid. Ses. 25.

frasse no se puede mantener, y asi recurre â la possession. No alcanza esta fuga, porque no desata la dificultad propuesta. La possession, ô tiene, ò no tiene fundamento? Si le tiene, no se explica bien con una frasse, que significa pura voluntariedad, porque la asiste el fundamento como razòn. Si no le tiene, es hacer que continùe la mentira, y la ficcion; y no solo no es justo el mentir, no solo no puede mandar el Papa, que se mienta, si no que tampoco puede mandar, que mantenga su possession la mentira. Mas facil era confessar, que fué descuydo, que mantenerse en un excesso tan de bulto, como es decir, que es mentira lo que el Papa manda, y mas en una cosa, que mira al culto: con que sin duda se excediò V.m. en lo dicho.

136. Tampoco es salida, el que *se pueda pintar à San Agustin como Clerigo, como Obispo, y tambien como Manichèo.* (g) (Buen S. Agustin manifestarìa este retrato, las reglas de pintar de el Sr. Doctòr lo componen todo.) Por tanto el Maestro Pinillos, nada negò de todo esto, ni dixo que era ficcion, y mentira de los Pintores el pintar â San Agustin de Clerigo; y en verdad, que tenia mas fundamento para decirlo, que el que tie-

(g) Poſd. §. 6. pag. 123. num. 33.

tiene el Sr. D. Joſeph Ignacio, ſi ſe huviera de eſtár â la ſentencia de Thomaſino. No ignora el Padre Maeſtro, que eſte Eſcritór en tiempo de S. Aguſtin, no diò Veſtido proprio al Eſtado Clerical, ſi no que era comun el Veſtido â los Seglares, y â los Clerigos, y por tanto no havia diferencia en el Veſtido entre los dos Eſtados. (h) Véa V.m. aquì fundamento mayor, porque, ô V.m. havia de probár, que los ſeglares todos veſtìan en tiempo de S. Aguſtin como ahora los Clerigos; ò el pintar â San Aguſtin como ahora viſten los Clerigos, no es como veſtìan en aquel tiempo del Santo; y por conſiguiente ſerìa mentira pintarle como ahora los Clerigos, ô havia V.m. de deſamparar â ſu favorito. Con todo eſte fundamento nada dixo à el aſſumpo el Mro. Pinillos, y quiere V.m., que no ſea exceſſo lo que dice ſin tanto fundamento, ô ſin fundamento alguno?

137. Mas gracia me hace el modo, con que quiere eſcapar de la paridad el Sr. Dominguez. Puſo el Mro. Pinillos una paridad en las pinturas de la Sacratiſsima Imagen de el Pilar de Zaragoza. Aquì dice el Sr. Doctòr, que fuera te-

(h) Thom. p. 1. lib. 2. cap. 37. num. 1.
Nulla eſſet veſtis, qua Clericus á laico quolibet ſecerneretur.

temeridad, si el Mro. Pinillos asseguràra, que era mentira de los Pintores, y pintar como querer. (j) Muy criminal està el Señor D. Joseph. El P. Mro. no lo dice, antes sì dice lo contrario; pues á què vienen aquellas amenazas? Cierto, que se me ofrecia un quentecito chistoso; pero le omito, porque no es razòn responder con chistes, y juguetes à un assumpto tan sèrio.

138. Dice pues el Mro. Pinillos, y confiessa, que fuera temeridad, y arrojo el decir, que era ficcion, que era pintar como querer, el pintar à la Virgen Santissima sobre la Columna, ô el Pilar. Confiessa con tantas veras como el Señor Doctòr aquel especialissimo favor, que debìo nuestra España à la Reyna Soberana de la Gloria. Conviene en que es materia mas sagrada, como que toca al culto de la Virgen Marìa. La dificultad no consiste en esto; consiste, en que supuesto, que es cierto el beneficio; que es en materia tan singular, y sagrada; que es en mas alta materia aquel empeño, por el objeto se busque medio de hacerle pùblico, y manifiesto; consiste en que supuesta la verdad la hagàmos creìble, ô con documento, ô con razòn. Aquì entra la paridad, lo demàs es huìr.

139. Có-

(j) Pold. Reg. 2. pag. 135. num. 66.

139. Còmo harà creìble el Señor D. Joseph aquel beneficio? Con documentos antiguos? Nò, porque no se encuentran hasta el siglo undecimo. Pues còmo le hemos de persuadir? Con la tradicion derivada de Padres â hijos? Esta tiene el Monacato de Agustino, ô hemos de decir, que mintió San Pedro Damiano. (l) Con los muchos Authores Patricios, que escribieron despues de aquel siglo? Tambien muchos no solo Agustinianos, sino estraños escribieron, que fué Frayle San Agustin. Con que ningun Españòl niega aquel favor? Tampoco niegan los de mi Sagrada Familia, que tuvo el Monacato esta honra. Con que los Papas lo aprueban? Tambien pusieron perpetuo silencio en esta disputa. (m) Estos son los fundamentos para persuadir aquella verdad: luego deben probàr tambien en el Monacato de San Agustin. La paridad se hizo, no por razòn de la materia, si no por la forma; y siendo la forma tan identica, persuade en todo assumpto, y en toda materia. Sea por cierto mayor la fineza; pero es identico el modo de probàr una, y otra; y si fuera en la primera temeridad el

R decir:

(l) S. Pedr. Dam. tom. 1. lib. 6. Ep. ad Cler. B. Augustinum, & quos nulli dubium est Monachos fuisse.

(m) Six. 4. in Bul. Ord. pag. 324.

decir: que era *mentira de los Pintores, y pintar como querèr*, no sé como en esta otra la debémos llamàr: llamele V.m. excesso, y quedámos convenidos.

§. XII.

SE CONTESTA A LA RESPUESTA DE EL Coloquio.

140. YA es razòn, Señor mio, que pongàmos punto â la disputa. Confiesso, que he dicho, lo que basta para hacer vér, que fué Frayle mi Padre San Agustin. Acaso le parecerá â V.m., que he estado dilatado; pues en verdad, que mas dilacion pedia su Escrito. Toca tantas cosas, mezcla tantas materias, entra por tales portillos, que para taparlos era necessario escribir mucho. Con todo el ser largo este papél temo, que no he de lograr el fin de que V.m. mude de opinion. Esto no me cogerá de susto, ni es esse mi formal empeño. El assumpto mio es, que sentencien los Doctos, los Discretos, los Eruditos. V.m., y Yo debémos estár â la sentencia, esperela V.m. con resignacion.

141. No puedo dexàr de contestar en algo

â la reſpueſta, que ſe dá â el amigable Coloquio de el Mro. Pinillos, y aſsi en tanto, que ſe imponen los Jueces en los Autos, parlèmos un poco. Parece que V.m. ſe duele, de que el Padre Mro. eſcribieſſe, que no le conoce; pues no ha de tener de mi eſſa quexa. Conozco â V.m., y por tanto puedo hablar con alguna ſatisfaccion. Y còmo le conozco, ſi no le he viſto? No conozco â V.m. por el roſtro, ni por el trato; pero le conozco por ſus Eſcritos. No hay ſeñas mas proprias de un ſugeto, que las Obras, que expone al público, y con los dos papèles, que V.m. ha dado â luz, conozco â fondo ſu Erudicion. Y no màs? Si Señor; ſu ingenio, y ſu genio. Su ingenio, en lo que eſcribe; ſu genio, en lo que ſe duele. En todo tropieza ſu condicion. El Santo Aviſto que veſtimos le dá como enojo, porque *es de buen paño.* (n) Nueſtros Zapatos le aprietan, y quiere deſpoſſeher de ellos â mi amado Patriarcha. Qué màl le ſaliò â V.m. eſta empreſſa!

142. El Papél dá algunas ſeñas, de que no es el genio de V.m. muy pacifico. Si me engaño, deſde luego me deſdigo; dirè en lo que

 me

(n) Poſd. pag. 129. n. 58.

me fundò. No ſe metiò el Mro. Pinillos con el reſpetabiliſsimo Eſtado de el Clero, ni tampoco con ſus Individuos. Su Papél ſe dirigiò â impugnàr la opinion de V.m., y con ſolo V.m. hablò; pues ſi eſto es aſsi, â què viene el llamar â Capitulo à todos los de ſu Eſtado? Què ſignifican aquellas clauſulas muy anotadas de letra curſiva, *para convencer lo contrario no han de ſudar poco los Clerigos?* (o) Què Clerigos? El Maeſtro Pinillos no hablò de alguno, tratò el punto con V.m. ſolo; pues ſi ſolo habló con V.m., para què llama en ſocorro á los demàs? El que V.m. ſea de aquel Eſtado feliciſsimo le ſirviò al Padre Mro. de veneracion, y de reſpeto. Impugnó lo que dixo; pero le trató con la atencion, que merece ſu dichoſiſsimo Eſtado. Todos ſon acreedores â las atenciones; pero mucho mas los Sacerdotes; y hecho cargo de eſta deuda, eſcribiò el Padre Mro. con toda atencion, y corteſanìa. Dexe V.m. quietos à los de ſu Eſtado, que al Eſtado, y à los Individuos ſabe rendir obſequios el Maeſtro Pinillos.

143. Tambien arguye algun rapto de enojo, el andár mirando à los pies de mi amado

P.

(o) Poſd. §. 3. pag. 199. n. 32.

P, Agustino. No se canse V.m. en esso; mirele al rostro, que aunque Africano, le tiene muy bueno. Creyò V.m. hacer negocio con decir: que pueden los Descalzos *pintar sin Zapatos à San Agustin.* (p) No se persuada V.m., que son de tan mal genio los de mi Sagrada Riligion. Hermanos somos, acá nos entenderémos. Todos usamos yà *el Canto llano*, no presuma V.m., que admitirémos su *contrapunto*. Contrapunteè su genio quanto quiera, que yo le ofrezco paz en las dos Familias. V.m. puede temer de ambas, porque una, y otra se miran con su opinion ofendidas.

144, Hiriò V.m. à las dos, queriendolas desposeher de la prenda mas amada, y mas querida, que es su glorioso Patriarcha; pues si V.m. ofendiò à ambas, còmo quiere, que no salgan juntas á la defensa? Esta es natural; y tenga V.m. por seguro, que les hará poco eco quanto quiera escribir en el assumpto. Estàn muy previnidos; saben de donde se toman los materiales; que por ingenio, que V.m. tenga, no adelantarà á lo que otros escribieron; y que los mas nada dicen, sino lo que escribiò Erasmo. Para èste, y su Sentencia, tienen

(p) Pold. §. 6. pag. 123. n. 52

tienen respuestas multiplicadas, yà de los de Casa, y yà de los de fuera. Aunque todo esto es assi, asseguro â V.m., que por lo que à mi toca pongo fin á la disputa. Vivo satisfecho, de que quanto V.m. pueda decir està yá impugnado, y que lo mas que puede conseguir, serà inquietár á algunos poco afectos; pero nada lograrà en los Doctos, y Eruditos. Con estos me contento, llevesse V.m. los otros.

145. Sea la corona de nuestra conversacion suplicar á V.m., que yà que escriba, tome idèa mas provechosa: que si quiere impugnàr el Monacato de San Agustin, sea sin solicitar discordias entre las Familias Religiosas: que las dexe gozar de la tranquila paz en que viven, y con que florecen: que se dexe de intentar desazones, que nada pueden producir sino inquietudes: que para escribir sobre este assumpto, se informe antes de que està escrito por ambos partidos, para no exponerse á reproducir, lo que està muchas veces impugnado, y satisfecho. Todo esto es efecto de mi amor à V.m., á mi Religion, y à la paz, que deseo para todos, à fin de que nos empleemos en obsequios de el Dueño mas Soberano. Assi lo pido; assi lo espero, &c.

dieran [illegible], y à la d[illegible] Casa [illegible]. Aunque todo esto [illegible] que por lo que à mi [illegible]. Vivo [illegible] y [illegible] que puede [illegible]

[illegible]

tantos espaciosos multiplicados, y à de [illegible]
Casa, y ya de los de fuera. Aunque todo
esto, aseguro à V.m., que por lo que à mi
toca pongo fin à la disputa. Vivo satisfe-
de que quanto V.m. pueda decir està ya
pugnado, y que lo mas que puede conse-
será inquietar à alguno poco afecto; y
nada logrará en los Doctos, y Eruditos.
[illegible] contienen, llevelle V.m. los al [illegible]

45. Sea la corona de nuestra conver-
cion suplicar à V.m., que si à que escribe
mas lejos mas provechosa: que si quiere im-
pugnar el Monasterio de San Agustin, se ex-
[illegible] entre las Familias Reli-
[illegible] que [illegible] pasar de la tranquila paz
[illegible], y con que florecen: que se de-
de informar [illegible], que nada pueden [illegible]
decir sino inquietudes: que para escribir
[illegible] tan afectamente, se informe antes de
està escrito por ambos partidos, para no
[illegible] reproduciendo lo que està muchas veces
[illegible] impugnado, y satisfecho. Todo esto
[illegible] de amarnos à V.m., à mi Religion
[illegible], que deseo para todos, à fin de que
[illegible] en obsequio de el Dios
[illegible]. Assi lo pido, assi lo

[illegible]